



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1617

Bogotá, D. C., jueves, 11 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 353 DE 2021

##### CÁMARA

*por medio del cual se crea el Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir y se dictan otras disposiciones.*

##### CAPÍTULO 1

##### CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Créase el Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir (de ahora en adelante PNSRural) con el fin dar cumplimiento al punto 1.3.2.1 "Plan Nacional de Salud Rural" del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" adoptado mediante el Acto Legislativo 02 de 2017.

**Artículo 2. Alcance y beneficiarios.** La presente Ley estará dirigida a todas las personas del territorio nacional que habitan la ruralidad, ruralidad dispersa y las zonas urbano-rurales de las ciudades y cabeceras municipales, a través de un plan territorializado, descentralizado, estatal, público, participativo y universal para la garantía del goce efectivo del derecho a la salud y la superación de la brecha de inequidad urbano-rural.

Así mismo, el PNSRural no estará restringido a la atención y afiliación al sistema de salud, sino que recogerá todos aquellos determinantes que garanticen el bienestar, calidad de vida y el buen vivir de todas y todos los colombianos.

El Plan hará parte integral del Sistema de Salud que se encuentre vigente.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la presente Ley acojase las siguientes definiciones:

**A. Ruralidad:** Es el ámbito social, económico, cultural, histórico y de lucha política por la disputa de territorios, caracterizados por la producción de alimentos, ganadería y silvicultura a través de pequeñas o medianas explotaciones, donde existen una serie de representaciones sociales propias del campesinado y los pueblos étnicos. La ruralidad en Colombia se caracteriza por la ausencia del Estado, la presencia del conflicto armado como consecuencia de un abandono histórico de estos territorios y la materialización de amplias brechas de inequidad y pobreza.

**B. Ruralidad Dispersa:** Se refiere a aquellos territorios que tienen cabeceras municipales pequeñas y densidad poblacional baja, y que comparten características económicas, ambientales, sociales y culturales.

**C. Urbano-rural:** Es aquella relación que se produce en la frontera difusa entre lo rural y lo urbano, donde sus habitantes conservan características de ambos ámbitos. Sus

problemáticas encuentran relación con habitar ambos escenarios simultáneamente, y por esta razón, aquellas se expresan de un modo particular en contextos específicos.

**D. Agente comunitario en salud:** Es una persona reconocida por su comunidad gracias al liderazgo que promueve la participación y la movilización en defensa del derecho a la salud; reconoce la afección de los determinantes sociales, económicos, políticos y culturales sobre la salud y activan los primeros mecanismos de la estrategia de Atención Primaria Integral en Salud para la Ruralidad. Contarán con los conocimientos y capacidades para la resolutivez de las necesidades más inmediatas en salud acogiéndose tanto a saberes propios de las comunidades como a la medicina occidental.

**E. Afiliación:** Es el mecanismo de vinculación al sistema de salud.

**F. Aseguramiento:** Es el acceso irrestricto y sin barreras, de carácter universal a todo el sistema de salud que debe ser garantizado con calidad, oportunidad a todas y todos los ciudadanos por parte de quien afilia y asegura.

**G. Territorio:** Es el escenario de vida común de pueblos, comunidades y sociedades en relación con la naturaleza, que comprende el espacio físico, cultural, social, económico y político, diverso y compartido, construido y apropiado por todos sus habitantes. Hacen parte de la construcción y defensa del territorio, el reconocimiento de las identidades que sustentan el arraigo, la participación y la configuración de unas condiciones de vida particulares.

**H. Territorialidad:** Se refiere a las diversas maneras en que se habita un territorio. Esto es, maneras particulares de identidad territorial y de representar, vivir, usar, apropiar, producir y reproducir el territorio. Esto implica diversidad de territorialidades en un mismo territorio.

**I. Territorio de salud rural (TSRural):** Es aquella forma de organización territorial que responda de mejor manera a las características comunes y necesidades en salud individuales y colectivas tanto de las comunidades como del ambiente en el que habitan. Comprende una red intersectorial integral de atención en salud y buen vivir.

**J. Interdisciplinariedad:** Se refiere a las acciones de intervención que involucran la combinación de enfoques de distintas ciencias y/o disciplinas, las cuales se vinculan entre sí, partiendo de conocimientos y métodos propios conservando su lógica científica, y aportando a la resolución de problemas que involucran uno o más aspectos que superen los concernientes a una rama del saber determinada.

<p><b>K. Salud pública:</b> Es el campo de conocimiento y acción que se expresa en políticas públicas cuyo fin es procurar el bienestar integral y la salud de una población afectando los determinantes sociales que producen la enfermedad.</p> <p><b>L. Centros de Atención Primaria en Salud y Participación Rural (CAPSPRural):</b> Los Centros de Atención Primaria en Salud y Participación Rural son centros ampliados de salud, dependientes de la red de hospitales públicos, los cuales estarán ubicados en los territorios de salud, veredas y municipios.</p> <p><b>M. Buen vivir:</b> El Buen Vivir proviene de las palabras indígenas <i>Sumak Kawsay</i> (en quechua) – <i>Suma Qamaña</i> (en aymara), y refiere a la vida en armonía y equilibrio con la naturaleza y en comunidad.</p> <p><b>Artículo 4. Principios.</b> Son principios generales del Plan Nacional de Salud Rural para el Buen vivir los siguientes:</p> <p><b>A. Salud:</b> Entiéndase por salud el estado integral de bienestar y calidad de vida individual y colectivo, que implica procesos económicos, sociales, políticos, culturales, diferenciales, étnicos, ambientales y alimentarios, los cuales repercuten en la salud de los territorios, individuos y las comunidades para el buen vivir.</p> <p><b>B. Derecho a la salud:</b> El Estado colombiano está obligado a garantizar el pleno goce efectivo de todos y todas las ciudadanas a la salud. Para ello debe a su vez garantizar: el aseguramiento, la prestación de todos los servicios necesarios que se requieran, así como la total cobertura en el territorio con infraestructura, dotación, recurso humano, transporte, tecnología, tratamientos y medicamentos, planes y programas necesarios para el bienestar y buen vivir.</p> <p><b>C. Igualdad:</b> Reconócese que todas las personas son sujetas a un trato digno, justicia, acceso a oportunidades, y acceso igual a los derechos fundamentales, sociales, culturales y económicos, sin discriminación a causa de su género o identidades sexuales y capacidades diversas, condición social, edad, etnia, creencias, origen, entre otras. De igual forma, se reconocerán las condiciones históricas por las cuales las mujeres rurales y las personas con identidades diversas han sido discriminadas, vulneradas y les ha sido negado su derecho a la salud, lo que requiere la implementación de acciones afirmativas específicas.</p> <p><b>D. Enfoque de género:</b> Reconócese a las mujeres rurales y a las identidades diversas como ciudadanos y ciudadanas autónomas y sujetas de derechos para el pleno acceso a la salud en condiciones de igualdad, con el fin de atender los procesos sociales e</p>	<p>institucionales que han obstaculizado el acceso de las mujeres y las personas de identidades diversas al pleno bienestar y calidad de vida.</p> <p><b>E. Interculturalidad:</b> El Estado colombiano está en la obligación de reconocer que Colombia es una nación multicultural tal como lo ordena la Constitución Política de 1991. Por tanto, en el ámbito de la salud, el Estado colombiano se encuentra en la obligación de reconocer los saberes ancestrales y los sistemas de salud propios de los pueblos étnicos que habitan en los diversos territorios, así como garantizar los mismos derechos de acceso a la salud de los que deben gozar todas y todos los colombianos.</p> <p><b>F. Equidad:</b> El Estado hará el agenciamiento público para garantizar la nivelación de las cargas y la oportunidad igualitaria en el acceso al derecho a la salud.</p> <p><b>G. Universalidad:</b> El Estado garantizará que todas y todos los habitantes del territorio nacional puedan acceder plenamente a la salud en todas las etapas de la vida, sin barreras de acceso de ningún tipo, sean estas económicas, administrativas, geográficas, sociales y/o culturales.</p> <p><b>H. Territorialización.</b> El Sistema de Salud colombiano deberá corresponder a las particularidades de los diversos territorios que componen la nación y así mismo, a las diferentes territorialidades que componen el territorio. Esto significa que deberá garantizar la participación de las comunidades que habitan el territorio, la autonomía y la descentralización territorial.</p> <p><b>I. Intersectorialidad:</b> El PNSRural será el ámbito para concertar y articular a las distintas instituciones del Estado que estén involucradas en su propósito, así como en las acciones que se deriven de su implementación.</p> <p><b>J. Descentralización:</b> El Estado garantizará la construcción de autonomía administrativa, política y de manejo de recursos de los territorios que les permita garantizar los derechos y la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p><b>K. Participación:</b> En el marco del PNSRural se garantizará el ejercicio de poder y deliberación realizado por las y los ciudadanos, el cual es vinculante en la determinación de las políticas y acciones que sean pertinentes a las necesidades propias de sus territorios y comunidades.</p> <p><b>L. Atención Primaria Integral en Salud Rural (APISRural):</b> Se implementará la Atención Primaria Integral en Salud Rural como la estrategia que organiza el sistema con el fin de garantizar el acceso de las y los ciudadanos desde el primer nivel de</p>
<p>atención en salud hasta los mayores niveles de complejidad, así como la prevención y promoción, el mejoramiento del bienestar y calidad de vida, la participación de la comunidad y la acción intersectorial en la comprensión amplia de la salud y el buen vivir.</p> <p><b>M. Corresponsabilidad:</b> Las acciones del Estado en el marco de la presente Ley, serán corresponsables desde sus instituciones, el territorio y sus habitantes para la realización y correcto funcionamiento del PNSRural.</p> <p><b>N. Complementariedad:</b> El PNSRural será complementario al Sistema de Salud vigente.</p> <p><b>O. Carácter estatal:</b> El PNSRural estará a cargo del Estado tanto en la afiliación, aseguramiento y prestación de servicios.</p> <p><b>P. Carácter público:</b> El PNSRural garantizará el acceso de todas las personas del territorio nacional sin barreras de acceso de carácter económico o administrativo. Ninguna institución o empresa que preste servicios de salud podrá negar bajo ninguna circunstancia el derecho a la salud.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 2</b> <b>DEL ASEGURAMIENTO COLECTIVO E INTEGRAL PARA LA RURALIDAD</b></p> <p><b>Artículo 5. Seguro Colectivo e Integral para el Buen Vivir Rural.</b> El acceso a los planes territoriales de salud que contiene, entre otros, el acceso a los servicios de salud (promocionales, preventivos y asistenciales), así como la dimensión de seguridad económica para el pago de incapacidades por enfermedad general, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe ser universal y garante del derecho a la salud. Se creará el Seguro Colectivo e Integral para el Buen Vivir Rural a cargo de los Territorios de Salud Rural y entes territoriales con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en acción intersectorial con todas las entidades del Estado que resulten pertinentes.</p> <p><b>Artículo 6. Subcuenta única para la salud rural.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concurso con los entes territoriales y los Territorios de Salud Rural, crearán una subcuenta a cargo de la ADRES, cuya función será unificar los recursos destinados a la atención de la totalidad de la población rural en el marco de la implementación del PNSRural y el Seguro Colectivo e Integral para el Buen Vivir Rural. La subcuenta agrupará los recursos provenientes de: el Sistema General de Participaciones, los recursos de regalías destinados a la implementación del Plan Nacional de Salud Rural, recursos propios, recursos provenientes de la cooperación internacional,</p>	<p>Fondo de Programas especiales para la Paz, recursos corrientes de la nación y demás recursos asignados o por asignar al Ministerio de Salud y Protección Social para la construcción de paz y salud.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los recursos de la subcuenta única para la salud rural se distribuirán de acuerdo a las necesidades establecidas en los planes territoriales de salud. El cálculo de costo se realizará de acuerdo al Plan Territorial de Salud Rural garantizando la atención integral de necesidades territoriales tanto individuales como colectivas.</p> <p><b>Artículo 8.</b> La inspección, vigilancia y control sobre los recursos estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la unidad de investigación en salud a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Adicional a la acción de estos entes de control, se contará en los territorios con el ejercicio de control de carácter vinculante de los Consejos Territoriales Intersectoriales en Salud (COTIS) y las veedurías comunitarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades encargadas de ejecutar los recursos de la subcuenta publicarán de forma permanente el manejo y gestión de dichos recursos a través de un sistema de información público, y presentarán anualmente un informe a los COTIS y a las veedurías comunitarias.</p> <p><b>Artículo 9.</b> La afiliación al Seguro Colectivo e Integral para el Buen Vivir Rural, será de carácter universal y no focalizada, y estará a cargo de los hospitales públicos asignados a la atención en el territorio y los entes territoriales a través de las secretarías de salud municipales y de los departamentos.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Créase las <i>Unidades Descentralizadas y Colegiadas de Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRESRural)</i> con carácter participativo, quienes tendrán a cargo la asignación de recursos de acuerdo a los estipulado en el plan territorial de salud rural.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Añádase un párrafo al artículo 215 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><i>Parágrafo. Para efectos de la implementación del Seguro Colectivo e Integral para el Buen Vivir Rural, los recursos serán girados directamente y con destinación específica a las entidades territoriales y territorios de salud rural a través de las Unidades Descentralizadas y Colegiadas de Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRESRural), para que éstos, por medio de las instituciones públicas prestadoras de salud, cubran los servicios establecidos por el Seguro.</i></p>

**Artículo 12.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

*“Artículo 47. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. *El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, que no se encuentra en zona rural y rural dispersa. Para la población que vive en zona rural y rural dispersa, estos recursos entrarán en la subcuenta para la salud rural y serán destinados al Seguro Colectivo e Integral para el Buen Vivir Rural y a la ejecución del Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir de acuerdo a los planes territoriales en salud rural.*
2. *El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.”, garantizando la proporcionalidad correspondiente a los planes y programas del Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir, tanto en salud pública como en el subsidio a la oferta.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación (DNP); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicioneen.”*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los criterios para la distribución de recursos tendrán en cuenta la asignación diferencial de acuerdo a las necesidades por sexo, etapa de vida y contexto socio cultural, económico y territorial sin barreras administrativas o de capacidad de pago de las y los usuarios.*

**PARÁGRAFO 4o.** *De ninguna manera la asignación de recursos podrá violar la autonomía en la distribución del gasto y manejo de sistemas propios de los pueblos étnicos previamente establecidos y reconocidos.*

departamentos, ya que en muchos de los casos tendrá que responder a la asociación entre territorios que comparten las características mencionadas anteriormente, y en donde la respuesta institucional estará dirigida a atender de forma oportuna, eficiente y bajo la garantía del goce efectivo del derecho a la salud de las comunidades rurales.

**Artículo 15. Plan Territorial de Salud Rural.** El Plan Territorial de Salud Rural se realizará de acuerdo a las necesidades establecidas mediante los mecanismo de participación comunitaria en el territorio, e incluirán planes y programas de orden nacional, programas de soberanía alimentaria, salud para la mujer e identidades diversas, salud para trabajo rural, servicios de salud (preventivos, promocionales y asistenciales) salud ambiental, salud mental, salud sexual y reproductiva, participación social, así como todo aquello que se convenga en el territorio. Este plan será el referente para ordenar el gasto de salud en el territorio.

**Artículo 16. Competencias para los municipios no certificados en salud.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, los municipios no certificados en salud se articularán a la Red Departamental de Salud y gestionarán la implementación del PNSRural, para lo cual ejecutarán las siguientes funciones:

- A. Impulsarán mecanismos para la adecuada participación social e incidencia en la toma de decisiones que quedarán incluidas en el Plan Territorial.
- B. Promoverán planes, programas, estrategias y proyectos enmarcados en el PNSRural.
- C. Vigilarán, coordinarán y articularán la destinación y ejecución de los recursos destinados al PNSRural para su municipio.
- D. Gestionarán y supervisarán la prestación de los servicios de salud en su municipio.
- E. Establecerán la situación de salud del municipio para el mejoramiento del PNSRural, y alertarán sobre situaciones de riesgo que vayan en detrimento del derecho a la salud de la población rural.
- F. Coordinarán y articularán las acciones necesarias con las instancias y entidades públicas para el correcto funcionamiento e implementación del PNSRural.

**Artículo 17:** El Gobierno nacional destinará un recurso específico anual para el fortalecimiento de las entidades territoriales no certificadas en salud, con el objeto de implementar la efectiva descentralización para el correcto funcionamiento del PNSRural.

**CAPÍTULO 4  
MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD RURAL**

**Artículo 18:** Créese la estrategia de Atención Primaria Integral en Salud Rural para el Buen Vivir (de ahora en adelante APISRural), la cual incluirá los siguientes componentes:

**CAPÍTULO 3  
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL**

**Artículo 13. Territorios de Salud Rural (TSRural).** El Estado organizará los territorios de salud para la implementación del PNSRural según el principio de territorialización, acceso efectivo y oportuno a servicios de salud y descentralización, teniendo en cuenta las características y particularidades compartidas de los territorios rurales, situaciones de salud y problemáticas sociales similares, garantizando la eliminación de las barreras geográficas, administrativas, económicas, culturales y sociales. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A. Los TSRural contarán con una red de servicios en salud de todos niveles de complejidad, con cubrimiento territorial, talento humano adecuado y en número suficiente, así como la infraestructura y dotación necesaria para garantizar la prestación de los servicios de salud en condiciones dignas.
- B. Cada TSRural contará con su respectivo **Consejo Territorial Intersectorial en Seguridad Social y Salud (COTIS)**.
- C. En el TSRural se llevará a cabo la planeación para la implementación del PNSRural que quedará consignado en el **Plan Territorial de Salud Rural** a realizarse de forma cuatrimestral con ajustes anuales, y cuya redacción estará a cargo del Consejo Territorial Intersectorial en Seguridad Social y Salud (COTIS).
- D. Cada TSRural contará con su respectiva **Unidad Colegiada Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES)**
- E. Cada TRSRural contará con un sistema de inspección, vigilancia y control; así como de evaluación de ejecución del Plan Territorial de Salud Rural. Este sistema debe incluir la veeduría comunitaria.
- F. Los pueblos indígenas, pueblos NARP y demás grupos étnicos podrán organizar sus propios TSRural, y los planes diseñados en estos territorios se guiarán por el enfoque, las prioridades y los objetivos de sus sistemas propios de salud como el SISPI, así como se ejecutará por las instituciones desarrolladas por estos pueblos en casos de que existan.

**Artículo 14. Conformación.** Un TSRural podrá conformarse mediante esquemas asociativos territoriales tales como los esquemas de asociación de municipios y gobernaciones, las zonas PDET, organizaciones territoriales de pueblos indígenas o NARP, entre otros que estén contenidos en el ordenamiento territorial vigente o que deban crearse de acuerdo a los criterios establecidos para tal fin.

**Parágrafo:** El criterio prevalente de delimitación para la territorialización de los TSRural, no se limitará a la comprensión de las fronteras territoriales entre municipios y

**Artículo 19. Equipos Territoriales de Salud Rural.** Se conformarán equipos compuestos por profesionales, técnicos y tecnólogos de las áreas de medicina, enfermería, salud pública, en compañía de un(a) agente comunitario(a) en salud; quienes tendrán como funciones las siguientes:

- A. **Caracterización de la población:** para identificar necesidades básicas en materia de salud, vivienda, saneamiento básico y servicios públicos, agua potable y calidad del aire, condiciones medioambientales con énfasis en agrotóxicos y problemas derivados de la explotación minera, educación, necesidades de proyectos productivos y economía social y solidaria, salud de la mujer rural, salud oral, salud mental, rehabilitación basada en comunidad para personas en condición de discapacidad, garantía de la soberanía alimentaria y derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada, salud laboral, salud ambiental, manejo del consumo problemático de estupefacientes y alcohol, salud y niñez, salud y adultez mayor, prevención de violencias intrafamiliares, participación social, salud sexual y reproductiva, diversidades sexuales, enfoque diferencial étnico e intercultural, acceso y garantía al derecho a la salud en el Sistema de Salud vigente.

Esta caracterización se realizará con una periodicidad bianual, y contará con los instrumentos para la recolección de la información diseñados a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las demás instituciones responsables en los diversos temas que abordará la caracterización.

- B. **Atención básica en salud:** Los equipos tendrán capacidad resolutoria para hacer atención básica domiciliaria en salud, identificación de signos y síntomas y diagnóstico primario. Estos equipos contarán con los insumos necesarios para brindar este primer nivel de atención en salud.
- C. **Canalización:** Los equipos podrán canalizar, según el reconocimiento de las necesidades en el territorio, a las diferentes instituciones del nivel regional y nacional, y a los diferentes niveles de atención en salud de la red de atención correspondiente.
- D. **Promoción y prevención:** Los equipos realizarán las acciones de promoción y prevención contenidas en la política de salud pública que corresponda. Incluyendo estrategias de intervención diseñadas en conjunto con la comunidad, como resultado de un diagnóstico previo participativo en salud.
- E. **Acompañamiento y fortalecimiento de la participación social en salud.**

**Artículo 20: Creación de Centros de Atención Primaria en Salud y Participación Rural (CAPSPRural):** El Ministerio de Salud y Protección Social, los entes territoriales en

<p>coordinación con los hospitales públicos y los Consejos Territoriales Intersectoriales de Seguridad Social en Salud (COTIS), crearán los Centros de Atención Primaria en Salud y Participación Social (CAPSRural) que se necesiten en el territorio.</p> <p><b>Artículo 21:</b> Serán funciones del los CAPSPRural las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. <b>Caracterización del territorio:</b> Los CAPSPRural reunirán la información de caracterización proveniente de los equipos territoriales de salud rural junto con otras fuentes de información disponibles para el territorio y presentarán un diagnóstico preliminar al hospital correspondiente sobre la situación en salud y calidad de vida del territorio.</li> <li>B. Los CAPSPRural estarán habilitados para prestar servicios de salud en el primer nivel de atención. Para ello contarán con profesionales en salud oral, nutrición, medicina, atención psicosocial, enfermería y/o técnico en enfermería, profesional y/o técnico en salud pública. Así mismo, contarán con los insumos e infraestructura necesaria para la atención. Los CAPSPRural coordinarán con las administraciones territoriales y la red de servicios para el traslado y remisión oportuna de pacientes.</li> <li>C. Los CAPSPRural, trabajarán de forma articulada con la red de servicios en salud, jornadas itinerantes de atención domiciliaria en salud mental y atención psicosocial, discapacidad, salud oral, salud sexual y reproductiva, demás programas de salud pública, programas de prevención y promoción, salud ambiental, entre otros.</li> <li>D. Los CAPSPRural serán dependientes de los hospitales públicos municipales y departamentales y harán parte de la nómina de dichas instituciones.</li> </ul> <p><b>Artículo 22: Red pública hospitalaria.</b> El Estado colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Gasto Público y la Dirección Nacional de Planeación, adecuará, ampliará y recuperará la red pública hospitalaria, los centros y puestos de salud para el cumplimiento del PNSRural, de forma tal que garantice el acceso desde cualquier punto del territorio a dicha red.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Estado en cabeza de las entidades encargadas tendrán plazo de dos (2) años para llevar a cabo la adecuación ordenada en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 23.</b> El PNSRural será ejecutado por los hospitales públicos, universidades y organizaciones sociales sin ánimo de lucro y/o de economía social, solidaria y cooperativa constituidas legalmente y prioritariamente pertenecientes al territorio. Sus funciones serán las siguientes::</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A. Vincular al talento humano en salud que se requiera para llevar a cabo elPNSRural.</li> <li>B. El hospital público correspondiente al territorio coordinará el funcionamiento de los CAPSPRural, lo cual incluye: centralización de la información de los CAPSPRural y los equipos territoriales de salud rural, la cual será remitida al Sistema de Información Vigente manejado por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>C. Diseñar y ejecutar los planes y programas territorializados de atención en salud pública, de acuerdo al diagnóstico y planeación participativa realizado por los CAPSPRural, los equipos de atención territoriales de salud rural y las comunidades.</li> <li>D. Hacer seguimiento a las intervenciones realizadas por los equipos territoriales de salud rural y los CAPSPRural, así como de las remisiones hechas a los demás agentes del sistema de salud, a través del fortalecimiento de la referencia y contrareferencia, lo cual incluye desde el primer nivel hasta el último de ser necesario. Así mismo, debe hacer seguimiento a las canalizaciones que se lleven a otras instituciones de forma intersectorial.</li> <li>E. Desarrollar programas de atención básica en salud que puedan ser ejecutados por los equipos territoriales y los CAPSPRural, así como el personal de salud que labore en las instalaciones del hospital.</li> <li>F. Los hospitales públicos apoyarán la labor de los equipos territoriales y los CAPSPRural a través de la implementación periódica de jornadas de salud itinerantes con equipos interdisciplinarios para el fortalecimiento de: salud de la mujer rural, salud oral, salud mental, rehabilitación basada en comunidad para personas en condición de discapacidad, garantía de la soberanía alimentaria y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada, salud laboral, salud ambiental, manejo del consumo problemático de estupefacientes y alcohol, salud y niñez, salud y juventud, salud y adultez mayor, prevención de violencias intrafamiliares, participación social, salud sexual y reproductiva, diversidades sexuales, enfoque diferencial étnico, acceso y garantía al derecho a la salud en el Sistema de Salud vigente.</li> <li>G. El hospital público recibirá y sistematizará las canalizaciones intersectoriales de forma articulada con las demás instituciones que hacen presencia en el nivel territorial, las cuales serán asumidas a través de su participación en el COTIS.</li> <li>H. Apoyará las jornadas de capacitación en temas de salud a los Agentes Comunitarios(as) de Salud, así como al talento humano en salud adscrito a los CAPSPRural.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Los hospitales públicos contarán con equipos interdisciplinarios en profesiones diferentes al área de la salud, como profesionales en ciencias sociales y humanas, jurídicas, económicas, ingenierías, agronomía, artes y todas aquellas que se requieran según las necesidades del territorio. Estos equipos junto con aquellos especializados en áreas de la salud, deberán realizar una serie de jornadas itinerantes en el territorio ampliando y fortaleciendo la labor de los equipos territoriales en salud y los CAPSPRural.</li> <li>J. Los hospitales y demás centros de servicios en salud que atiendan población indígena o de alguna otra etnia deberán contar con personal que hable lenguas propias de aquellos pueblos.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> Para reunir la información de la caracterización territorial y los diagnósticos participativos, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con el plazo de un (1) año para adecuar el Sistema de Información vigente.</p> <p><b>Artículo 24. Espacios modales interculturales.</b> En el marco del PNSRural se crearán espacios comunitarios para el cuidado de la vida: casas de vida, casas de paso, casas de la mujer, casas maternales, entre otras. Estos espacios servirán a su vez como puertas de entrada a la red de servicios basados en financiamiento público directo y no en facturación de servicios.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 5 DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL PNSRural</b></p> <p><b>Artículo 25. Consejos Territoriales Intersectoriales de Seguridad Social en Salud (COTIS).</b> Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1298 de 1994 mediante el cual se crean los consejos territoriales de salud y seguridad social así:</p> <p><i>“ARTÍCULO 30. CONSEJOS TERRITORIALES INTERSECTORIALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (COTIS). Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial Intersectorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.</i></p> <p><i>Los consejos territoriales tendrán, en lo posible, análoga composición del Consejo Nacional, pero con la participación de las entidades o asociaciones del orden Departamental, Distrital o Municipal.</i></p>	<p><i>Este Consejo será de carácter intersectorial y contará, además de los miembros antes establecidos, con la presencia de representantes de las organizaciones de la sociedad civil con presencia en el territorio así: 50% de mujeres, entre ellas representantes de organizaciones sociales de mujeres; representantes de pueblos étnicos, representantes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de los Comités Comunitarios en Salud, representantes de las veedurías ciudadanas en salud, organizaciones campesinas y representantes de los trabajadores rurales que existan en el territorio.”</i></p> <p><b>Artículo 26.</b> Los COTIS con base en los resultados de los escenarios de participación de las comunidades y los diagnósticos participativos, diseñarán un <b>Plan Territorial en Salud Rural</b> el cual será tenido en cuenta en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Vida, los Planes de Desarrollo municipales y departamentales y demás formas de planificación comunitaria. Este plan se ajustará según los cambios evidenciados en el diagnóstico participativo.</p> <p><b>Artículo 27. El Plan Territorial en Salud Rural,</b> será la hoja de ruta en el territorio sobre las necesidades en salud; estrategias, planes y programas; adecuaciones, ampliación y rescate de la red pública hospitalaria; cobertura; destinación del presupuesto para ejecución del Plan Nacional en Salud Rural; protección y conservación de los sistemas propios, saberes ancestrales y medicina tradicional; cumplimiento del enfoque de género; soberanía alimentaria; entre otros aspectos delineados en el PNSRural.</p> <p>Según el plan establecido, se determinará el número de CAPSRural y número de equipos territoriales de salud rural que se necesitan para cubrir todo el territorio. El número de equipos territoriales obedecerá a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Mayor número de visitas en territorios con barreras de acceso por distancia geográfica.</li> <li>b. Mayor carga de enfermedad.</li> <li>c. Indicadores críticos de pobreza, vulnerabilidad y presencia de conflicto armado.</li> <li>d. Mayor número de mujeres, niños y niñas, población en condición de discapacidad y adultos mayores.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 6 AGENTES COMUNITARIOS EN SALUD</b></p> <p><b>Artículo 28. Agente Comunitario en Salud.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social creará y reglamentará la figura de Agente Comunitario en Salud para todos los territorios en el ámbito nacional.</p>

<p><b>Artículo 29.</b> Podrán ser agentes comunitarios en salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aquellas personas que sean reconocidas como habitantes del territorio donde van a operar.</li> <li>2. Líderes y lideresas reconocidas por sus comunidades en el territorio.</li> <li>3. Jóvenes en edad de prestar servicios militar obligatorio que será conmutado al programa de Agente Comunitario en Salud.</li> <li>4. Personas encargadas de labores de cuidado sin remuneración.</li> <li>5. Personas en condición de discapacidad que no reciben remuneración.</li> <li>6. Personas en condición de reincorporación de procesos de paz.</li> <li>7. Personas de la comunidad con interés o afinidad en temas de salud comunitaria.</li> <li>8. Mujeres que deseen trabajar en el capítulo de salud para la mujer rural</li> <li>9. Agentes pertenecientes a pueblos indígenas, afro y pueblo ROM, o cualquier otro pueblo ancestral que haga presencia en el territorio. El PNSRural contará de forma obligatoria con este tipo de agentes en territorios ancestrales o étnicos.</li> <li>10. Personas que representan diversidades sexuales.</li> </ol> <p><b>Artículo 30.</b> Serán funciones de las y los agentes comunitarios en salud las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Empezará acciones dirigidas a dinamizar la lucha y garantía del derecho a la salud partiendo del conocimiento cercano de los problemas que aquejan a las comunidades, así como de las injusticias sociales, las condiciones socioambientales y las problemáticas individuales y colectivas que encuentran manifestaciones en la salud del territorio.</li> <li>2. Contribuirá al empoderamiento de las comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas para la exigibilidad de atención en salud, así como en la salvaguarda de saberes ancestrales, medicina tradicional y alternativa.</li> <li>3. Orientará la articulación entre la comunidad, los equipos territoriales y los CAPSPRural.</li> <li>4. Organizará las jornadas de caracterización y desarrollo de diagnósticos participativos en salud.</li> <li>5. Será el primer nivel de reporte de situaciones en salud, alimentación, saneamiento básico, vivienda, problemas ambientales, barreras de acceso, violencias, entre otras problemáticas; para lo cual podrá emitir alertas que tendrán un carácter vinculante y activará la acción intersectorial de forma prioritaria.</li> <li>6. Las y los agentes comunitarios en salud contarán con los conocimientos necesarios tanto de medicina tradicional y saberes de las comunidades como de procedimientos básicos de la medicina occidental, para dar respuesta a las necesidades emergentes en la comunidad. El agente comunitario deberá conocer y ubicar con rapidez a los médicos tradicionales, sanadores, parteras, comadronas, matronas, entre otras.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Liderará e impulsará vocerías en los escenarios de participación comunitaria e interlocución con las instituciones.</li> <li>8. Convocará los espacios participativos, acciones colectivas en salud pública, campañas y demás eventos que surjan del Plan Territorial y de los programas de atención que se deriven del PNSRural.</li> <li>9. Dinamizará y promoverá los Comités Territoriales en Salud, las veedurías y demás formas de control social a la implementación del PNSRural.</li> <li>10. Promoverá el enfoque de derecho a la salud, así como facilitará las herramientas para la exigibilidad del mismo, entendiendo la interdisciplinariedad que involucra el correcto abordaje y comprensión de lo que implica la garantía del derecho a la salud.</li> <li>11. En comunidades con pueblos étnicos, será obligatoria la contratación de agentes comunitarios pertenecientes a las mismas y adicionalmente, tendrán la que acompañar a sus comunidades en labores de traducción.</li> </ol> <p><b>Artículo 31. Vinculación.</b> Las y los agentes comunitarios en salud estarán vinculados a las secretarías de salud de los municipios y departamentos con las garantías laborales establecidas por ley, y el recurso para su financiación vendrá del presupuesto destinado para la ejecución del presente Plan. Las actividades que realizarán tendrán seguimiento por parte de los hospitales públicos y los CAPSPRural, quienes reportarán informes de actividades a las secretarías de salud respectivas.</p> <p><b>Artículo 32. Capacitación de las y los agentes comunitarios en salud.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Trabajo a través del SENA diseñará e implementará un programa de capacitación para agentes comunitarios en salud.</p> <p>La capacitación deberá ser garantizada por el Estado en conjunto con las entidades territoriales y los hospitales públicos. El diseño de estas capacitaciones tendrá un enfoque de análisis en determinación social de la salud, estará acorde a las necesidades de los territorios y adaptarse a las particularidades del mismo, e incluirá como mínimo herramientas básicas para el abordaje de estos temas: vivienda, saneamiento básico y servicios públicos, agua potable y calidad del aire, condiciones medioambientales con énfasis en agrotóxicos y problemas derivados de la explotación minera, educación, salud de la mujer rural, salud oral, salud mental, rehabilitación basada en comunidad para personas en condición de discapacidad, garantía de la soberanía alimentaria y derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada, salud laboral, salud ambiental, manejo del consumo problemático de estupefacientes y alcohol, salud y niñez, salud y adultez mayor, prevención de violencias intrafamiliares, participación social, salud sexual y reproductiva, diversidades sexuales, enfoque diferencial étnico y diálogo con saberes ancestrales, acceso y garantía al derecho a la salud en el Sistema de Salud vigente, vigilancia y control del Sistema de Salud.</p>
<p><b>Artículo 33. Programa de diálogo, respeto y conservación de saberes ancestrales, medicina tradicional y trabajo en sistemas propios de salud.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Observatorio de Salud Rural, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, en concurrencia con universidades, centros de investigación y autoridades étnicas, diseñarán e implementarán un programa de reconocimiento, preservación y homologación de saberes ancestrales, medicina tradicional, partería y experiencia en sistemas de salud propios. Las personas reconocidas en este programa tendrán relación para ser agentes comunitarios en salud.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 7 FORMACIÓN, AMPLIACIÓN Y GARANTÍAS LABORALES PARA EL TALENTO HUMANO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PNSRural</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Educación, las distintas facultades y asociaciones gremiales y representantes de los COTIS, revisarán y adecuarán los pensums actuales de las profesiones universitarias, técnicas y tecnológicas en salud, para crear las cátedras necesarias adecuadas para la correcta preparación del talento humano en salud que pueda desarrollar la estrategia de APISRural.</p> <p><b>Artículo 35.</b> Los hospitales públicos del nivel departamental y municipal que atienden en su mayoría población rural y/o son prestadores monopólicos en el territorio, tendrán la categoría de hospitales universitarios para la formación en APISRural. Este proceso se realizará en articulación con las universidades públicas presentes a nivel departamental, y que cuenten con las facultades de salud correspondientes.</p> <p><b>Artículo 36. Servicio Social Obligatorio.</b> Los municipios y departamentos adecuarán las plazas para la prestación del servicio social obligatorio, el cual, no se deberá limitar a la atención en salud, sino que, deberá responder a las necesidades de la estrategia de APISRural. Las administraciones territoriales darán todas las garantías laborales a las y los profesionales que presten este servicios en el marco del PNSRural.</p> <p><b>Artículo 37. Estímulo al talento humano en salud que trabaje en el marco del PNSR.</b> Para garantizar una distribución territorial más equitativa de profesionales, técnicos y tecnólogos del área de la salud, aquellas y aquellos que presten sus servicios en áreas rurales, recibirán un paquete de incentivos: monetarios y salariales, acceso a becas, entre otros, que estimulen su presencia y arraigo en el territorio. Este paquete de incentivos será diseñado por las instituciones correspondientes y será extensible a profesionales de áreas distintas a la salud que hagan parte de la estrategia de APISRural.</p> <p><b>Artículo 38.</b> Estudiantes de profesiones diferentes al área de la salud que contribuyan a dinamizar el PNSRural, podrán validar su práctica académica como opción de grado. Este</p>	<p>proceso deberá ser reglamentado por el Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La manutención y Seguridad Social del estudiante que realice sus prácticas en el marco del PNSRural, estará a cargo del presupuesto destinado al mismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 8 OBSERVATORIO NACIONAL DE SALUD RURAL</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social con el Instituto Nacional de Salud, creará el Observatorio Nacional de Salud Rural (OBSRural).</p> <p><b>Artículo 40. Composición del Observatorio Nacional de Salud Rural.</b> El Observatorio Nacional de Salud Rural contará con la presencia de centros académicos y de investigación del ámbito nacional y territorial, organizaciones sociales que trabajen en el campo de la salud, representantes de las y los trabajadores en salud, gremios de profesionales en salud, consejos intersectoriales territoriales en seguridad social y salud, representantes de grupos étnicos, representantes de los entes territoriales y representantes de los agentes comunitarios.</p> <p><b>Artículo 41. Funciones del Observatorio Nacional de Salud Rural.</b> Las funciones del Observatorio Nacional de Salud Rural (de ahora en adelante OBSRural), serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llevar a cabo de forma quinquenal el Estudio Nacional de Salud Rural con carácter participativo y de reconocimiento de la diversidad y multiculturalidad territorial, haciendo seguimiento a la implementación y sostenimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El Estudio contendrá un capítulo especial con enfoque diferencial y de género.</li> <li>2. El observatorio construirá una serie de indicadores específicos para obtener información clara y desagregada sobre la población rural femenina con el fin de generar insumos para atender de manera adecuada a las mujeres rurales.</li> <li>3. Sistematizará las iniciativas propias de las comunidades para la transformación de la ruralidad en el tema de salud, así como las experiencias del territorio sobre saberes y sistemas propios de salud de los pueblos.</li> <li>4. Propondrá, acompañará y realizará la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en salud rural.</li> <li>5. Desarrollará líneas de investigación en la materia.</li> <li>6. Evaluará y emitirá un informe anual sobre los resultados e impactos en salud y bienestar del PNSRural.</li> <li>7. Analizará la información recogida en la implementación de la estrategia de APISRural y propondrá ajustes al PNSRural.</li> </ol>

<p>8. Establecerá un diálogo entre la academia, las instituciones y las comunidades para avanzar hacia el desarrollo del PNSRural.</p> <p>9. Suministrará información actualizada para la toma de decisiones en políticas que afecten positivamente la salud en la ruralidad.</p> <p>10. Acompañará el monitoreo comunitario y participativo para la identificación de necesidades y la construcción de propuestas colectivas en salud y bienestar.</p> <p>11. Articulará universidades y comunidades para construir experiencias demostrativas en salud rural, así como contribuirá al proceso de planeación local.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 9 SALUD DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS E IDENTIDADES DIVERSAS</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Las líneas de acción, planes y programas se establecerán concertadamente con las organizaciones y lideresas de mujeres en los territorios; organizaciones, líderes y lideresas de identidades diversas; los COTIS; el Observatorio de Salud Rural; el Instituto Nacional de Salud; el Ministerio de Salud y Protección Social; espacios intersectoriales que se relacionen con el tema y consejos de expertas y expertos en la materia.</p> <p><b>Artículo 43. Participación política de la mujer y personas de identidades diversas en las decisiones en salud:</b> los COTIS deberán contar con, al menos, la composición de un 50% de mujeres, así como la participación de representantes de identidades diversas. Esta medida deberá extenderse de manera progresiva a todas las demás instituciones e instancias de participación y decisión que tengan a su cargo el PNSRural.</p> <p><b>Artículo 44.</b> El PNSRural contará con un programa específico de salud para las mujeres rurales y campesinas, así como para la población con identidades diversas. En la comprensión de que la salud va más allá de la asistencia de la enfermedad, los distintos aspectos del programa podrán ser ejecutados a través de los hospitales públicos, universidades y organizaciones sociales sin ánimo de lucro y/o de economía social, solidaria y cooperativa constituidas legalmente y compuestas prioritariamente por mujeres y personas de identidades diversas que acrediten las capacidades necesarias y cuya razón social sea adecuada para ello.</p> <p>Este programa irá más allá de las acciones en salud y estará dirigido hacia la atención, promoción, participación y mejoramiento de la calidad integral de vida de estas poblaciones. De igual forma los hospitales públicos facilitarán la planeación y ejecución de las jornadas itinerantes extramurales propuestas en el artículo 20 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 45.</b> La salud rural de las mujeres y las identidades diversas en la comprensión amplia de la salud como bienestar y calidad de vida, así como en la preservación de la integralidad de la Reforma Rural Integral, promoverá los derechos de las mujeres rurales e</p>	<p>identidades diversas para el acceso igual a vivienda, agua potable, a la propiedad de la tierra y capital productivo, al ingreso, a la alimentación y soberanía alimentaria para las necesidades según ciclo vital de las mujeres y personas con identidades diversas, a la preservación de las diversidades étnicas, al crédito, a la protección social, a la educación, a tecnologías y servicios, a un ambiente saludable, a remuneración y al uso discrecional del tiempo como determinantes estructurales de la salud y bienestar de las mujeres rurales y personas con identidades diversas. Los planes y programas que desarrollen este artículo deberán ser de carácter intersectorial.</p> <p><b>Artículo 46.</b> El Estado garantizará que las diferencias entre mujeres, diversidades sexuales y hombres, no sean un obstáculo para vivir dignamente y disfrutar de salud, para evitar la enfermedad, discapacidad, muertes evitables y/o prematuras asociadas a las diferencias biológicas. Así mismo, el Estado colombiano estará obligado a eliminar cualquier barrera de acceso al sistema de salud que se produzca por la condición de género e identidad de las personas.</p> <p><b>Artículo 47. Sobre los derechos sexuales y reproductivos.</b> El Estado garantizará el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres rurales y campesinas, y las personas con identidades diversas así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acciones, planes y programas para la garantía de los derechos sexuales y reproductivos tanto para las mujeres como para las identidades diversas. Promoción del control prenatal durante todo el periodo de gestación y el acceso gratuito a métodos anticonceptivos teniendo en cuenta las necesidades diagnosticadas por las mujeres en los territorios rurales.</li> <li>2. Reconocimiento del derecho que les asiste a las mujeres rurales de escoger el acompañamiento de una partera o comadrona si así lo desean.</li> <li>3. Reconocimiento y protección de los saberes ancestrales y prácticas culturales en relación a la partería y la labor de las matronas.</li> <li>4. Creación de espacios para promover el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y sobre la posibilidad de la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Difusión y acciones pedagógicas sobre la Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006, así como el fortalecimiento y capacitación de las entidades de salud responsables de garantizar el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en el ámbito rural.</li> <li>5. Formación y ampliación del personal de salud capacitado para cumplir el derecho que le asiste a las mujeres rurales y campesinas en la Interrupción Voluntaria del Embarazo.</li> <li>6. Dotación de insumos e instalaciones adecuadas para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.</li> </ol>
<p>7. Articulación con los pueblos indígenas que aún practican la ablación, la mutilación genital femenina y otros actos que restrinjan la libertad sexual y reproductiva de las mujeres para la erradicación de dichas prácticas.</p> <p>8. Programas de promoción para la realización de exámenes periódicos y preventivos como la citología y la mamografía.</p> <p><b>Artículo 48. Programas de salud con enfoque diferencial para las personas y comunidades de identidades diversas que habitan la ruralidad.</b> En el marco del El PNSRural desarrollará un programa diferencial para la prevención de las violencias ejercidas en contra de las personas y comunidades de identidades diversas a causa de la estigmatización y sus repercusiones sobre la salud física, mental y emocional. El programa abarcará aspectos como: salud sexual y reproductiva y derecho a la paternidad y maternidad; así como la prevención del contagio de enfermedades de transmisión sexual. Apoyo en el proceso de identidad, cambios físicos, mentales y emocionales de las personas transgénero; formación del personal de salud y de la comunidad sobre la no discriminación, sanción de la violencia institucional, prevención y atención humana y digna en caso de violencias, reconocimiento y atención humana y digna frente a las necesidades de estas poblaciones.</p> <p><b>Artículo 49. Cuidado y autocuidado.</b> Se fomentará la promoción del autocuidado y el fortalecimiento de las prácticas de cuidado, no solo como tarea de las mujeres sino como labor compartida social e institucionalmente, reconociendo la carga de enfermedad por dedicación de las mujeres a las labores del cuidado de otros a través de planes y programas que fortalezcan el uso del tiempo libre, el acceso prioritario a la salud, la remuneración y la distribución de dichas labores en el hogar.</p> <p><b>Artículo 50. Prevención y atención a las violencias contra las mujeres y las identidades diversas.</b> El PNSRural desarrollará una estrategia que entienda las particularidades en que se dan las violencias en el territorio, con el fin de prevenir y atender humana y dignamente a las víctimas de las violencias ejercidas contra las mujeres y las identidades diversas, abordando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Control de violencias institucionales en prácticas en salud que garantice el respeto y buen trato en los procedimientos tales como: erradicación de la violencia gineco obstétrica, atención sin revictimización en el caso del abuso y maltrato físico, atención humana y digna en acciones de prevención como examen mamario y citología, seguimiento y denuncia en casos de negligencia médica, sanción de las violencias en casos de peritajes, entre otros.</li> <li>2. Tratamiento oportuno y digno sobre los impactos físicos producidos por las violencias ejercidas contra las mujeres.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Promover estrategias psicosociales y colectivas para la construcción de nuevas relaciones libres de violencias, visiones del amor, respeto y dinámicas al interior de las familias y la pareja.</li> <li>4. Promoción de estrategias en salud mental para tratar el estrés del estigma contra personas LGTBI y transgénero, consumo problemático de sustancias psicoactivas, suicidio, depresión, estrés post traumático como secuela del conflicto armado, entre otros aspectos.</li> <li>5. Las entidades de salud en las zonas rurales serán fortalecidas para atender y articularse al sistema de justicia cuando tienen conocimiento del delito de violación o de embarazos y nacimientos de hijos e hijas de niñas menores de 14 años de edad.</li> <li>6. Reconocimiento de la continuidad del conflicto armado en el campo e implementación de atenciones y acompañamiento oportuno, humanizado y digno a las víctimas mujeres y de identidades diversas.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 10 SALUD, RURALIDAD Y AMBIENTE</b></p> <p><b>Artículo 51:</b> El PNSRural partirá por reconocer al ambiente como sujeto de derecho, y a la salud del ambiente como proceso fundamental de la garantía del derecho a la salud, tal como lo plantea el enfoque del Buen Vivir de los pueblos.</p> <p><b>Artículo 52:</b> El capítulo salud, ruralidad y ambiente contendrá los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Protección y conservación del ambiente, los ecosistemas, las fuentes acuíferas, la biodiversidad, la calidad del aire, la fauna y la flora en el territorio.</li> <li>2. Análisis, contención, prevención y atención de los impactos en salud para el ambiente y especialmente, en los ecosistemas de interés ambiental, así como para los pueblos en el territorio de las estrategias para la erradicación de cultivos de uso ilícito como la aspersión con glifosato.</li> <li>3. Análisis, contención, prevención y atención de los impactos en salud para el ambiente y los pueblos en el territorio del uso de agrotóxicos y monocultivos a gran escala.</li> <li>4. Protección y garantía de la soberanía alimentaria en territorios donde predomina la siembra de monocultivos con destino a la agroindustria y los biocombustibles. Preservación de semillas nativas y usos tradicionales del suelo fomentando la agroecología.</li> <li>5. Análisis, contención, prevención y atención de los impactos en salud para el ambiente y los pueblos en el territorio de actividades extractivas como la minería a gran escala, la explotación petrolera, explotación forestal a gran escala, entre otras.</li> <li>6. Análisis, contención, prevención y atención de los impactos en salud para el ambiente y los pueblos en el territorio producto de los megaproyectos como las hidroeléctricas.</li> <li>7. Fortalecimiento de campañas para la protección del ambiente en los territorios.</li> </ol>

8. Reconocimiento de los impactos sociales y el cambio en las economías producto de las economías extractivas a gran escala, las redes de narcotráfico, el aumento de consumo de estupefacientes y alcohol, y redes de trata de personas para el comercio sexual.

**CAPÍTULO 11  
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS RURALES**

**Artículo 53.** El PNSRural reconocerá a las y los trabajadores rurales como sujetos de derecho a la protección social con las mismas garantías que debe tener cualquier otro trabajador en Colombia.

**Artículo 54.** El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Trabajo desarrollarán programas de prevención y atención en salud a enfermedades laborales y factores de riesgo derivadas del trabajo rural.

**Artículo 55.** En cabeza del Observatorio de Salud Rural, se adelantarán investigaciones acerca de los riesgos químicos, y biológicos producto de la exposición a agrotóxicos, así como los riesgos mecánicos del trabajo rural en el territorio nacional. Así mismo se hará un estudio sobre la salud mental de las y los trabajadores rurales asociados al acoso laboral, violencia verbal, hostigamiento, explotación laboral, entre otros.

**Artículo 56.** El Estado colombiano en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo diseñará la política pública de Protección en riesgos laborales para las y los trabajadores rurales.

**Artículo 57. Seguridad económica para la vejez e incapacidad permanente.** El PNSRural contará con un programa de articulación para el acceso a la pensión e incapacidad permanente en condiciones dignas.

**CAPÍTULO 12  
MEDIDAS ADICIONALES Y VIGENCIA**

**Artículo 58.** A partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, creará la política Decenal de Salud Rural, la cual recogerá entre otros insumos, los resultados de los mecanismos participativos existentes en el territorio y los insumos provistos por el Observatorio Nacional en Salud Rural.

**Artículo 59. Inspección, vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, la Procuraduría General de la Nación y demás órganos de control preferente.

**Parágrafo.** El seguimiento y control comunitario que se realizará en los distintos niveles de participación contenidos en Plan Nacional de Salud Rural, será vinculante y hará parte de la construcción de los procesos adelantados por los organismos de control.

**Artículo 60. Vigencia.** La presente Ley tendrá vigencia a partir de su promulgación. El Gobierno nacional tendrá plazo de seis (6) meses para realizar las reglamentaciones necesarias, diseño e implementación.

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley: **“Por medio del cual se crea el Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir y se dictan otras disposiciones”** para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

Por los Honorables Congresistas,

**Omar de Jesús Restrepo Correa**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

**Victoria Sandino Simanca**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

**Jairo Reinaldo Cala Suárez**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

**Carlos Alberto Carreño Marín**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

**Julian Gallo Cubillos**  
Senador de la República  
Partido Comunes

**Pablo Catatumbo Herrera**  
Senador de la República  
Partido Comunes

**Griselda Lobo Silva**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

**Israel Zúñiga**  
Senador de la República  
Partido Comunes

**Carlos Germán Navas Talero**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

**Jairo Humberto Cristo Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander

**León Fredy Muñoz Lopera**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**María José Pizarro Rodríguez.**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista de la Decencia

**Jhon Arley Murillo Benitez**  
Representante a la Cámara  
Partido Colombia Renaciente

**Iván Cepeda Castro**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**Jorge Enrique Benedetti Martelo**  
Representante a la Cámara  
Partido Cambio Radical

**Ángela María Robledo Gómez**  
Representante a la Cámara

**Jose Luis Correa Lopez**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

**ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**JOSE AULO POLO NARVAEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**Feliciano Valencia Medina**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena y Social  
MAIS

**Fabián Díaz Plata**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

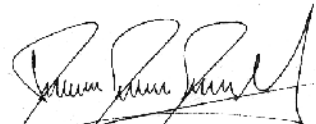
**César Augusto Pachón Achury**  
Representante a la Cámara  
MAIS



**Ángel María Gaitán Pulido**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano



**AIDA AVELLA**  
Senadora de la República  
Decentes - UP



**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Decentes



**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**  
Senador de la República  
Coalición Decentes

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Marco normativo y política pública en salud, ruralidad y pueblos étnicos**

**1.1. Antecedente internacional sobre los derechos del campesinado**

El 28 de septiembre de 2018 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, la cual fue aprobada por la tercera comisión encargada de asuntos sociales, humanitarios y culturales. Dentro de los argumentos para su aprobación se encuentra el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de las comunidades campesinas debido al cambio climático, la pobreza rural, y factores económicos y productivos que les afectan. Esta declaración contempla un marco normativo que permitirá a los países formular y desarrollar políticas, planes y programas específicos dirigidas a mejorar y dignificar las condiciones de vida de las comunidades campesinas.

Algunos de los artículos que contiene la declaración son los siguientes:

- Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (Artículo 2)
- Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la carta de las Naciones Unidas, la declaración Universal de derechos humanos, y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo. (Artículo 3)
- Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político a cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad. (Artículo 4)
- Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre (Artículo 11)

- Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, con independencia de que sean trabajadores temporarios, de temporada o migrantes, tienen derecho a trabajar en condiciones laborales seguras y saludables, a participar en la aplicación y el examen de las medidas de seguridad y salud, a escoger a sus representantes de seguridad y salud, y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y poner en práctica medidas de prevención, reducción y control de los peligros y riesgos (...) (Artículo 14)
- Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan (Artículo 18)
- Los campesinos u otras personas que trabajan en las zonas rurales son titulares de los derechos humanos al agua potable, salubre, limpia, y al saneamiento, que son esenciales para disfrutar plenamente de la vida a través de todos los derechos humanos y la dignidad humana. (Artículo 21)
- Los campesinos u otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la seguridad social, que incluye los seguros sociales. (Artículo 22)
- Los campesinos u otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. También tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales a sanitarios (Artículo 23)
- Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada, a mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad, y el derecho a no ser discriminados (Artículo 24).

Dentro de los 49 países que se abstuvieron de votar a la declaración se encuentra Colombia, quien en cabeza del gobierno actual no emitió respuesta frente al apoyo para la declaración, lo cual permite evidenciar una vez más los vacíos existentes frente al apoyo y la disposición real de adoptar las medidas necesarias que permitan buscar las soluciones necesarias para una verdadera transformación del campo que beneficie a las comunidades en primera instancia, y que a pesar que la declaración no es vinculante, sí puede impulsar el fortalecimiento de iniciativas que mejoren las condiciones de los territorios rurales.

**1.2 Derecho a la salud y la disputa normativa en Colombia**

Según la Corte Constitucional, el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizar. De igual manera, comprende la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada, por lo que se define el derecho a la Salud, como:

[...] el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

Este derecho debe ser garantizado en todo el territorio nacional, tanto en las zonas urbanas, como rurales del país, sin embargo, esta condición no se ve reflejada del todo en la ruralidad. Aunque es claro que la salud no puede entenderse sólo como atención médica, existe una brecha significativa entre lo urbano y rural propia del ejercicio centralista que potencia la inversión pública en las zonas urbanas, desatendiendo las necesidades de la población rural. La evidencia de lo anterior se observa, solo por mencionar un aspecto, en la existencia de una precaria red de servicios de salud en las zonas rurales y en las cabeceras municipales de los municipios de más baja categoría.

Para la población rural, el artículo 64 de la Constitución Política determinó que:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". (Artículo 64, Constitución Política de Colombia)

Con la expedición de la Ley 10 de 1990 y la Ley 60 de 1993, se dio inicio al proceso de fortalecimiento y descentralización del servicio público en salud, así como la asignación de competencias tanto a las entidades territoriales como a la Nación; posteriormente, con la expedición de la Ley 100 de 1993, se creó el Sistema General de Seguridad Social Integral, como medida de implementación de una política de aseguramiento mediante las EPS. De acuerdo al propósito establecido en esta Ley, el sistema general de seguridad social fue creado con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana.

En ese camino de transformaciones, de acuerdo a los propósitos del Estado Social de Derecho, como república unitaria, descentralizada, es emitida la Ley 152 de 1994, y la Resolución 5165 de 1994 del Ministerio de Salud y la Protección Social, la Nación y las



<p>entidades territoriales fueron orientadas a elaborar, aprobar, ejecutar, seguir, evaluar, y controlar sus acciones en salud, mediante un plan de desarrollo, que involucre las orientaciones de los diferentes sectores sociales, y el desarrollo territorial.</p> <p>En el año 2001, es expedida la Ley 715, la cual define la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, las competencias de la Nación y las entidades territoriales en materia de salud, entre otros aspectos, así como y establece la obligatoriedad de estas entidades para priorizar, de acuerdo a la situación y condiciones de salud en el territorio, las acciones que debe desarrollar en correspondencia a sus competencias en materia de salud pública.</p> <p>En el año 2007 se expide la Ley 1122 que crea el Consejo de Seguridad Social en Salud, así como los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, los cuales debían operar como órganos de rectoría y control para reglamentar las disposiciones constitucionales en la materia a través de actos administrativos. La herramienta para llevar a cabo esta tarea es a través de un plan de atención básica, que debe contar con la participación de las comunidades, bajo la dirección del Consejo Territorial (Departamental y/o Municipal) de Seguridad Social en Salud, el cual tendría una vigencia pro – tempore por los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. Una vez cesó la existencia de este Consejo, los recursos fueron girados directamente a las entidades territoriales certificadas en salud (Departamentos y algunos municipios de 1,2 y 3 categoría) (Congreso de la República, 2001).</p> <p>A su vez, durante esta vigencia fue expedido el Plan Nacional de Salud 2007 – 2010, a través del decreto 3039 del 2007, el cual integró el mandato establecido en la Constitución Política sobre el derecho a salud buscando mejorar las condiciones de salud, bienestar y calidad de vida de la población. Definió prioridades, objetivos, metas y estrategias en salud de acuerdo a los indicadores, políticas de salud, tratados y convenios internacionales, así como la determinación de responsabilidades en materia de salud pública a cargo de la Nación, las entidades territoriales y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y que deben complementarse con las acciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de desarrollo territorial (MinSalud, 2007).</p> <p>Sobre el derecho a la salud y debido a la grave crisis del sistema expresadas en un desbordamiento del número de tutelas, la Corte Constitucional promulgó en el año 2008 la Sentencia 7-760 que consagra de forma definitiva, la prioridad del derecho a la salud dentro de cualquier acción del Estado en esta materia. La Corte ordenó a todas las entidades del sistema a corregir las fallas en salud pública, la obligatoriedad de la prestación de los servicios, la garantía del adecuado flujo de recursos, la unificación de los Planes Obligatorios de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, la actualización del Plan Obligatorio de Salud, entre otras medidas.</p>	<p>Para responder a las órdenes de la Corte, el Gobierno del entonces Álvaro Uribe Vélez, declara a finales del año 2009 la emergencia en salud que buscaba, entre otras medidas, un salvamento a las EPS con ajustes a los protocolos del personal de salud, mayores restricciones al acceso a los servicios, mayor gasto de bolsillo a través de endeudamiento y uso de cesantías, cubrir la quiebra del Fondo de Solidaridad y Garantías, así como ubicar la responsabilidad de la crisis del sistema en los supuestos abusos de los pacientes.</p> <p>En el 2010, la misma Corte tumba la declaratoria de Emergencia Social dada por el Gobierno de Uribe. Iniciado el gobierno de Juan Manuel Santos sale a la luz pública la corrupción por parte de la EPS y entes territoriales como los famosos recobros fraudulentos, lo que llevó a un nuevo intento de reforma al sistema de salud a través de la expedición de la Ley 1438 del 2011, por medio de la cual se intentó reformar el SGSSS. Su objetivo fue fortalecer la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad civil para el mejoramiento de la salud. Con esta ley se pretendía la universalización del aseguramiento, la unificación del plan de beneficios y la portabilidad o prestación de servicios en cualquier lugar del país, preservando la sostenibilidad financiera del sistema que fue el aspecto de mayor relevancia en esta Ley (Congreso de la República, 2011). Nuevamente el criterio del riesgo financiero lanza por la borda cualquier propósito de la Ley en cumplimiento de la Sentencia.</p> <p>En el artículo 6° de la Ley 1438 de 2011, fue determinado que el Ministerio de la Protección Social debía elaborar un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social de acuerdo con la organización, las modalidades y las formas establecidas en el Decreto 1757 de 1994 (MinSalud, 1994). Se establece que en el PDSP deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental; así mismo, que debe incluir los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables, los indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación. El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto 4107 de 2011, aprueba en mayo de 2011 el proceso técnico para formular y adoptar el Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2012 - 2021.</p> <p>El Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 – 2021, pretende sentar las bases para mejorar las condiciones de vida de la población y los indicadores de salud en el marco de los determinantes sociales, incluyendo políticas internacionales, compromisos y convenios suscritos por el país, tanto con los países fronterizos, como en el ámbito internacional, entre los que tiene primordial relevancia el de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).</p> <p>Para el año 2011, estalla el escándalo de Saludcoop y se ordena su liquidación. Esta empresa era para aquel momento la EPS más grande y poderosa de Colombia. El rápido crecimiento de esta empresa llamó la atención de los organismos de control. En efecto, se halló que se utilizaban los recursos de destinación específica a la salud con otros fines, especialmente en inversiones para la formación de otras empresas de este grupo.</p>
<p>Los escándalos empezaron a salir a la luz con casos como los de CaféSalud, Cruz Blanca, Coomeva, entre otras. La concentración de usuarios de Saludcoop y su desmantelamiento, dejó adicionalmente a más de 11 mil trabajadores desempleados, y redes enteras de IPS a la deriva, y agudizó aún más la desatención y las barreras de acceso a los servicios de salud, ya que no existía en el país otra EPS que pudiera suplir las demandas que atendía esta empresa.</p> <p>Ante toda esta crisis y una gran presión social por parte de trabajadores y trabajadoras de la salud, organizaciones sociales, gremiales, y sectores críticos de la Academia a causa de los retrasos en el cumplimiento de la Sentencia 7-760 de la Corte; en el año 2015 se promulga la Ley 1751 Estatutaria de Salud, que es el resultado de una mediación entre los agentes del sistema, la obstinación del gobierno en mantener el SGSSS y quienes exigían una reforma estructural al sistema de salud.</p> <p>La Ley 1751 elimina los comités técnico-científicos quienes determinaban qué entraba y salía dentro del Plan de Atención, y que habían sido denunciados por haberse integrado bajo los intereses de las EPS, ordena la prestación completa e integral de los servicios fundamentales sin que exista alguna barrera financiera o administrativa, elimina barreras en la afiliación, establece un conjunto de sanciones por negación de servicios y sienta las bases para la política pública de atención en salud de la que derivaría la Política de Atención Integral en Salud (PAIS).</p> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Legislativa</u></li> </ul> <p><b>Ley 21 de 1991:</b> Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.</p> <p><b>Ley 100 de 1993:</b> Por medio del cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones.</p> <p><b>Ley 691 de 2001:</b> Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia.</p> <p><b>Ley 1751 de 2015 Ley estatutaria en salud:</b> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regular y establecer sus mecanismos de protección; de igual</p>	<p>forma, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Decretos y Resoluciones:</u></li> </ul> <p><b>Resolución 5165 de 1994:</b> Por medio de la cual se expiden los criterios, parámetros y procedimientos metodológicos para la elaboración y seguimiento de los planes sectoriales y de descentralización de la salud en los Departamentos y Distritos.</p> <p><b>Decreto 1757 de 1994:</b> Por el cual se organiza y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto - Ley 1298 de 1994.</p> <p><b>Resolución 2358 de 1998:</b> por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental.</p> <p><b>Art. 77 del Decreto 1292 de 1994:</b> Acuerdo 117 de 1998 CNSSS Por el cual se establece el obligatorio cumplimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y la atención de enfermedades de interés en salud pública.</p> <p><b>Resolución 412 de 2000:</b> Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública</p> <p><b>Decreto 330 de 2001:</b> Por el cual se expiden normas para la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud, conformadas por cabildos y autoridades tradicionales indígenas.</p> <p><b>Decreto 1011 de 2006:</b> Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p><b>Resolución 425 de 2008:</b> Por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Corte Constitucional</u></li> </ul> <p><b>Sentencia T- 025 de 2004:</b> Tutela los derechos de la población en condición de desplazamiento</p>

<p>• <b>CONPES y Política Pública</b></p> <p><b>Acuerdo 326 de 2005:</b> Por medio del cual se adoptan algunos lineamientos para la organización y funcionamiento del Régimen Subsidiado de los pueblos indígenas</p> <p><b>Conpes 3550 de 2008:</b> Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química.</p> <p><b>Conpes 113 de 2008:</b> Política nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN).</p> <p><b>Plan Decenal de Salud 2012 – 2021 “La salud en Colombia la construyes tú”:</b> Fija los lineamientos de política pública, técnicos y administrativos para el impulso del sector Salud durante los 10 años siguientes a su expedición. Dentro de los principales objetivos del Plan Decenal de Salud 2012-2021 se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alcanzar mayor equidad en salud.</li> <li>2. Mejorar las condiciones de vida y salud de la población.</li> <li>3. Cero tolerancias con la morbilidad, la mortalidad y la discapacidad evitables.</li> </ol> <hr/> <p><b>2. Contexto de salud en la ruralidad colombiana</b></p> <p><b>2.1 Crisis de la ruralidad en Colombia</b></p> <p>El contexto rural colombiano está caracterizado por una marcada concentración de la propiedad de la tierra, contrastado con amplias situaciones de pobreza y acompañado de factores económicos y políticos que configuran una diversidad de contradicciones sociales. Esta concentración de la tierra ha ocasionado a su vez que las condiciones adecuadas de desarrollo social para el campo se vean obstaculizadas, además de ser una de las causas del difícil acceso a los recursos necesarios para la producción de alimentos, los fenómenos de desplazamiento forzado, los impactos ambientales producto de los conflictos por el uso del suelo, y la deficiente presencia institucional que garantice el desarrollo de programas dirigidos al alcance del bienestar de las comunidades en los territorios más apartados y de difícil acceso en el país, así como de la falta de oferta de servicios que garanticen las necesidades básicas.</p> <p>Adicional al problema de la concentración de la tierra, se encuentra la falta de soluciones reales al narcotráfico que han ocasionado una profundización del fenómeno de la violencia</p>	<p>que aún no se resuelve, y que termina por aislar aún más a las comunidades rurales. La persistente idea de buscar solución a los cultivos de uso ilícito a través de mecanismos como la aspersión aérea, y la falta de garantías para una sustitución voluntaria acompañada del desarrollo de programas que garanticen condiciones de vida y sustento económico suficientes, suman elementos que repercuten sobre la salud de las comunidades en la ruralidad.</p> <p>Es así como las condiciones de salud prevalentes para la ruralidad colombiana, encuentran también una relación directa con algunos de los factores históricos que originan el conflicto armado, y que bien están reconocidos dentro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por ello la necesidad de la integralidad del abordaje en salud en conjunto con otros temas que hacen parte de la Reforma Rural Integral, y la solución al problema de las drogas ilícitas, como una de las garantías para lograr una verdadera transformación del campo que dignifique la vida de las comunidades.</p> <p>Adicionalmente, los problemas ambientales derivados del modelo extractivo y del uso de monocultivos a gran escala, la deficiente infraestructura de vías y carreteras, la contaminación de fuentes hídricas, la corrupción en la inversión de obras públicas, y el recrudecimiento de la violencia y persecución contra líderes y lideresas sociales, son algunos de los factores que inciden sobre el estado de salud de las personas. Este tipo de problemáticas generan la afectación sobre la salud física y mental de las poblaciones rurales que requiere de un enfoque y abordaje de la salud distintos, en donde se tenga en cuenta la generación de saberes propios y ancestrales de las comunidades que han buscado dar respuesta a sus necesidades en medio del abandono estatal, pero también para el rescate y conservación de prácticas culturales originadas en medio de sus contextos característicos.</p> <p>Como punto de partida, se hace entonces necesario comprender la caracterización actual de la población rural, teniendo en cuenta la multiculturalidad existente y las persistentes brechas entre el campo y la ciudad.</p> <p><b>2.2 Caracterización de la población rural: ruralidades y diversidades en Colombia</b></p> <p>No existe una ruralidad, existen ruralidades. La tendencia de asociar a la población rural con un patrón socio cultural determinado es un error. Hay tantas ruralidades como poblaciones, etnias, territorios y pueblos existen en Colombia. Se hará a continuación un intento de caracterización de algunas de estas ruralidades, sus problemas en cuanto a salud y el reconocimiento de sus propios desarrollos y maneras de enfrentar los problemas en este ámbito.</p>
<p><b>2.2.1 La población rural y campesina en Colombia</b></p> <p>De acuerdo a la información contenida en el tercer Censo Nacional Agropecuario – CNA -, la población rural en Colombia está compuesta por alrededor de 5.1 millones de personas, 2 millones de personas menos que las registradas en el Censo General de 2005, lo cual significa que la migración rural-urbana ha sido considerablemente alta. Esto se debe, en parte, a condiciones de conflicto armado ocasionando desplazamientos o despojos forzados, factores económicos asociados a bajo índice de desarrollo local, falta de oportunidades y problemas asociados al desempleo y falta de garantía de servicios básicos que ha obligado que la población se traslade a las zonas urbanas, bien sea cabeceras municipales o grandes ciudades en busca de otras oportunidades (DANE, 2016).</p> <p>Para el año 2015, la población rural abarca cerca del 80% del territorio nacional rural, lo que evidencia la dispersión en su ubicación, y el 37.6% se encuentra en situación de pobreza multidimensional, evidenciada en las dificultades de acceso en materia de educación, <u>salud</u>, trabajo y condiciones de habitabilidad (servicios de agua potable y saneamiento básico) (DANE, 2016).</p> <p>El aseguramiento en salud, y las barreras de acceso en salud, si bien entre sí no muestran una brecha significativa, evidencian que en las zonas rurales se tiene mayores dificultades para acceder a este derecho que en la zona urbana, según el informe de la Misión para la Transformación del Campo Colombiano, el 8,5% de la población rural dispersa tiene barreras para acceder a la salud, mientras que en la cabecera municipal, es el 6,8% (DNP, 2014).</p> <p>El tercer Censo Nacional Agropecuario mostró que el 98,5% de los productores rurales dispersos se encuentran afiliados al sistema general de seguridad social en salud, frente a un 4,2% que no está afiliado. En los departamentos muestra que la afiliación a seguridad social en salud es superior al 90%, a excepción de La Guajira donde la afiliación, aunque no es marcadamente inferior, con un 86,7%; sin embargo, el régimen que presenta la mayor proporción de afiliados en todos los departamentos es el subsidiado con un 82,2%, seguido por el régimen contributivo con un 12,8%. De la población étnica censada, el 93,6% cuenta con afiliación a régimen de salud, del cual el 93% de las comunidades indígenas están en régimen subsidiado; el 87,6% de las comunidades afrocolombianas a régimen subsidiado; y el 63,8% de las comunidades raizales están en régimen contributivo (DANE, 2016).</p> <p>Teniendo en cuenta la integralidad que debe tener la garantía del derecho a la salud, es preciso considerar los indicadores de satisfacción de los demás componentes, tales como alcantarillado, saneamiento básico, rezago escolar, acceso a servicios de cuidado de la</p>	<p>primera infancia. La población rural en Colombia carece: 94% sin alcantarillado, 57,2% no acceden a acueducto, 22,4% está en condición de rezago escolar, el 10% no tiene afiliación a salud, y el 4,9% tiene barreras de acceso a servicios de primera infancia (DANE, 2016).</p> <p>Este informe muestra, que si bien las brechas no son significativas en afiliación al sistema de seguridad social entre la zona rural y urbana, si se evidencian brechas considerables en el acceso, uso y calidad de los servicios entre cabeceras municipales y población rural y rural dispersa. La Misión describe que las principales razones por las cuales la población rural tiene un acceso más limitado en su derecho a la salud, es por las distancias a los centros de salud, los altos costos asociados a esas distancias, y que la oferta no responde a la composición demográfica de los hogares rurales (DNP, 2014).</p> <p>A nivel territorial, según el informe presentado por el DANE como resultado del tercer censo nacional agropecuario, “una persona se considera privada de esta condición si pertenece a un hogar que tiene al menos una persona mayor de 5 años que no se encuentra asegurada a la Salud”. El mayor porcentaje de esta privación se presenta en La Guajira con 27,4%, seguido por Atlántico 18,0% y Vichada 17,4%. Los departamentos de Guainía, Vaupés y Huila presentan menor porcentaje de hogares con personas que no cuentan con servicios de salud, con 4,3 %, 4,9 % y 6,9 %, respectivamente. Sin embargo, los porcentajes presentados fuentes oficiales como el censo nacional agropecuario, o encuestas de calidad de vida, en materia de salud solo dan cuenta de población afiliada al sistema de seguridad social en salud, más no de la calidad, el acceso y oportunidad en la satisfacción de este derecho.</p> <p>Según el documento borrador del Plan Nacional de Salud Rural, presentado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el país ha alcanzado la cobertura del 95%. Sin embargo, algunos municipios en el Chocó o La Guajira, apenas alcanzan aproximadamente el 46%. En algunos municipios PDET el aseguramiento se ubica en el 86%, y en Mapiripán y macarena están en 31% y 46% respectivamente.</p> <p>En cuanto a la mortalidad infantil, el análisis de situación de salud rural apunta que existe un exceso de aproximadamente tres muertes por cada mil nacidos vivos en la zona rural con respecto a la zona urbana. Para el 2017 la mortalidad infantil en el ámbito rural alcanzaba el 10,2% mientras que en el rural era del 12,3%. Este indicador es importante porque también muestra la disponibilidad, oportunidad y calidad de los servicios materno infantiles.</p> <p>En el análisis de la mortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) e Infección Respiratoria Aguda (IRA) en menores de 5 años, aunque la tasa ha descendido tanto en el ámbito rural como el urbano, se mantiene la brecha sostenida en el tiempo. En el 2017 la tasa de mortalidad infantil por EDA en menores de cinco años era de 2,2% en el ámbito urbano, mientras que en el rural era del 4,8%. En cuanto a IRA en lo urbano era del 13,2% mientras que en lo rural era del 15,8% para el mismo año.</p>

<p>Con relación al bajo peso al nacer, el análisis informa que la proporción es mayor en la zona urbana que en la rural, sin embargo, se acentúan en el contexto urbano para la población en condición de desplazamiento forzado y demás población ubicada en zonas periféricas de mayor condición de vulnerabilidad socioeconómica. Esta es básicamente población rural habitando zonas periféricas de grandes ciudades.</p> <p>Acerca de la salud mental en la ruralidad, la Encuesta Nacional de Salud Mental (2015) afirma que la mayoría de las afecciones se deben a una experiencia traumática relacionada con el conflicto armado, especialmente en situaciones de desplazamiento e inseguridad. Sin embargo, las cifras también indican que la mayoría de los registros se hacen en la zona urbana, lo que significa que hay una gran dificultad de identificación y caracterización del estado de salud mental en la ruralidad. Es preciso que una política integral de salud para el campo colombiano incluya un programa robusto de salud mental.</p> <p>Una de las problemáticas más agudas que se presentan en los territorios rurales, como lo indica el análisis de situación de salud rural que presenta el Ministerio de Salud y Protección Social es el acceso a los servicios de salud. En referencia a lo anterior, el propio Ministerio reconoce la importancia de la atención extramural y la presencia de talento humano en salud recorriendo los territorios. Pese a esto, el mismo análisis indica que existe una brecha en la cobertura de indicadores tales como atención prenatal (urbano 89,3%, rural 80,8%); en cuanto a la vacunación, la brecha parece imperceptible, pero esto puede deberse a que el programa de vacunación es quizás uno de los pocos sistemáticos en la ruralidad.</p> <p>Sobre la brecha en la distribución de talento humano en salud entre el ámbito rural y urbano, para el 2016, la densidad de profesionales de salud en zonas urbanas era de 102 por cada 10.000 habitantes, mientras que, en las zonas rurales, era de 40,8 en área rural y 28,1 en área rural dispersa.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.2.2 Mujeres rurales y campesinas, y enfoque de género</b></p> <p>Para iniciar vale poner de presente que, al hablar de enfoque de género, este no se reduce a las mujeres sino que incluye identidades diversas sobre las cuales un sistema de salud debería ser comprensivo e integral, y deberá orientarse a la consecución del derecho a la diferencia, al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía de las personas sobre sus cuerpos, entre muchos otros aspectos. Tanto en las identidades de género como específicamente en el caso de las mujeres, es importante reconocer que no existe una única mujer rural sino mujeres rurales diversas. Como bien lo señala la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura, el 20% de las mujeres rurales son indígenas (53,1%), afrodescendientes (46,4%), palenqueras (0,2%), raizales (0,1%) y del pueblo gitano (0,1 %).</p>	<p>El proceso de paz con la entonces guerrilla FARC, es el primero en el mundo en incluir a las mujeres y al enfoque de género dentro de los puntos a negociar. Como lo consigna el documento del CEPDIPO en su libro <i>Estado General de la Implementación del Acuerdo de Paz en Colombia</i> (2019), la inclusión de disposiciones con este enfoque son un avance histórico en la ampliación de la democracia colombiana que puso en la agenda pública las problemáticas y reivindicaciones de las mujeres y demás identidades de género.</p> <p>Es por eso que en el Acuerdo se afirma que:</p> <p>En la implementación de lo acordado en el punto 'Hacia un nuevo Campo colombiano: Reforma Rural Integral' se tendrán en cuenta los siguientes principios: (...) Igualdad y enfoque de género: reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo a las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales (Acuerdo Final, p. 12).</p> <p>De igual forma,</p> <p>(...) se creará e implementará el Plan Nacional de Salud Rural. Para el desarrollo del plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) la adopción de un enfoque diferencial y de género que tenga en cuenta los requerimientos en salud para las mujeres de acuerdo a su ciclo vital, incluyendo medidas en materia de salud sexual y reproductiva, atención psicosocial y medidas especiales para mujeres gestantes y los niños y niñas, en la prevención, promoción y atención en salud (Acuerdo Final, p. 26)</p> <p>En relación al enfoque de género para la implementación del AF, según el informe del CEPDIPO, se ha identificado una tendencia a ocultar la población LGTBI, cuya participación en escenarios de construcción de políticas públicas no es visible, a excepción de la Instancia Especial de Mujeres y en el sistema de Verdad, justicia, Reparación y garantías de no Repetición. Sumado a esto, hace falta una comprensión de lo que significa la transversalización del enfoque de género en la política pública y en la adecuación institucional.</p> <p>Adicionalmente, la falta de distinción sobre las particularidades y diferencias entre las mujeres rurales y todas las diversidades de género, ha producido que el sistema de salud las y los continúe considerando en abstracto, sin autonomía y asociando a las mujeres al papel que cumplen dentro del núcleo familiar. Los indicadores siguen construyéndose a partir de los núcleos familiares sin que exista una información desagregada y específica sobre la</p>
<p>población rural femenina, como bien lo señala el Grupo de Monitoreo para la implementación de la CEDAW en Colombia (2019).</p> <p>[Existe] La invisibilización constante de las diferencias importantes por sexo, prevalencia, riesgos y consecuencias de los problemas de salud. Aquí no se trata de equiparar las tasas de mortalidad o morbilidad para ambos sexos; el reto es garantizar que las diferencias entre mujeres y hombres, no sean un obstáculo para vivir dignamente y disfrutar de salud, y en la probabilidad de no padecer enfermedad, discapacidad ni muerte prematura por causas prevenibles asociadas a las diferencias biológicas. (Vallejo, 2020)</p> <p>Esta visión familiarista impide determinar condiciones específicas de la salud y calidad de vida de las mujeres rurales y campesinas, tales como las diferencias de valoración entre trabajo remunerado y trabajo no remunerado. A las mujeres no se les considera igual de productivas que a los hombres. El hecho de que las mujeres no hagan trabajo remunerado repercute en bajos niveles educativos, sobrecarga en el trabajo, dificultades para ser poseedoras y titulares de las tierras, las violencias en lo público y lo privado, la falta de oportunidades laborales y económicas, prejuicios e imaginarios que limitan el desarrollo autónomo de la sexualidad y la maternidad, las consecuencias sobre sus cuerpos y mentes del conflicto armado, el aumento de la militarización, entre otros, como lo señala Juliet Lorena Vallejo Vega de la organización Casa de la Mujer.</p> <p>Las mujeres rurales se enfrentan a mayores obstáculos que los hombres para acceder a los servicios de salud, por la misma condición de vulnerabilidad y discriminación que las cobija en toda la sociedad. El simple hecho de que el sistema de salud colombiano dependa de la capacidad adquisitiva de las personas, plantea de entrada la inequidad en el acceso por la desigualdad en el ingreso entre hombres y mujeres.</p> <p>La necesidad de una política diferencial para las mujeres que cierre esa desigualdad histórica y que atienda de forma integral (salud física, mental y emocional) hace que se incluya un capítulo especial de esta naturaleza en el Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir.</p> <p>A pesar de considerarse que el enfoque bajo el que se construyen los indicadores de salud parece limitado, es claro que algunos de ellos permiten analizar la situación de las mujeres en el campo, por tal razón, es importante mencionarlos a continuación:</p> <p>Con respecto a las condiciones de vida, según la Encuesta Integrada de Hogares (2013), el 88,47 % de los hombres rurales están afiliados al sistema de seguridad social, en relación con las mujeres quienes presentan un porcentaje mayor de afiliación con un 92,57 %.</p>	<p>En relación al trabajo no remunerado, según los resultados de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) "los hombres ocupan en promedio 3 horas 6 minutos" en el trabajo no remunerado, "mientras que las mujeres 8 horas 12 minutos, esto permite evidenciar que las mujeres ocupan 5 horas 6 minutos día promedio más que los hombres en este tipo de actividades". En este mismo orden de ideas, la participación promedio en un día de trabajo no remunerado al interior de los hogares es de un 93% para las mujeres rurales mayores de 10 años, frente a la de los hombres que es de un 60,6%.</p> <p>En temas de violencia ejercida contra las mujeres, según el primer informe sombra específico de mujeres Rurales y Campesinas en Colombia presentado a la CEDAW, al 5 de julio de 2018 se han identificado 123 asesinatos. De esos, 83,19 % corresponde a defensores de Derechos humanos y 14,6% del mismo eran mujeres, y su labor estaba relacionada con la denuncia de los conflictos por la tierra y los conflictos ambientales. Además, el 80,48 % de ellas y ellas hacían parte de organizaciones campesinas, y Juntas de Acción Comunal. (CEDAW; 2019)</p> <p>Según la ENDS 2015, de las cifras para anticoncepción, El 80,9 % de las mujeres y el 82,7 % de los hombres entre 13 y 49 años usan algún método anticonceptivo. Adicionalmente, el 34,9 % de las mujeres en el país se ha realizado la esterilización, de ellas el 36,2 % se ubican en la zona urbana y el 31,1 % en la rural.</p> <p>El 50,9 % de las mujeres entre 13 a 49 años se realizó la prueba de VIH/SIDA ; de ellas el 52,9 % en lo urbano y el 43,5 % en lo rural.</p> <p><b><u>Violencia de género</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 23,9 % de las mujeres de 13 a 49 años alguna vez o actualmente ha sido víctima de intimidación por parte de la pareja. Esta situación se presenta en porcentajes similares en la zona urbana (23,8 %) y la rural (24,0 %).</li> <li>• El 31,9 % de las mujeres de 13 a 49 años alguna vez o actualmente ha sido víctima de violencia física por parte de la pareja (32,7 % en zona urbana y 29,2 % en rural).</li> <li>• El 31,1 % de las mujeres y el 25,2 % de los hombres de 13 a 49 años alguna vez han sufrido de violencia económica y patrimonial por parte de la pareja.</li> <li>• El 7,6 % de las mujeres de 13 a 49 alguna vez o actualmente ha sufrido de violencia sexual por parte de la pareja.</li> </ul> <p><b><u>Interrupción voluntaria del embarazo (IVE)</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 60,4 % de las mujeres de 13 a 49 años de zona urbana sabe que la IVE es legal en algunos casos, frente al 4 % en zona rural.</li> </ul>



<p>enfermedad que activa relaciones económicas muy poderosas contenidas en un complejo médico industrial y financiero.</p> <p>La prueba del tipo de elección política sobre el enfoque que orientaría nuestro sistema es que aquellas acciones individuales que acontecen cuando aparece la enfermedad y que significan una alta demanda de servicios, son las que se llevan la mayor proporción de los recursos en presupuesto nacional.</p> <p>El mercado establece una relación perversa con una serie de “clientes” a través de la dependencia con la enfermedad, en una mirada fragmentada de los seres humanos como cuerpos que operan mecánicamente y que van presentando fallos a lo largo de su vida.</p> <p>En el marco de facilitar este tipo de transacciones, el papel del Estado se reduce a funciones como la “modulación” o “rectoría”. La inspección, vigilancia y control ha sido deliberadamente insuficiente especialmente frente a las Empresas Promotoras de Salud (EPS) en donde el manejo de los dineros por parte de aquellas es hoy en día un cuello de botella en la fluidez de los recursos. Los costos de la intermediación financiera, la presión de las farmacéuticas por mantener la libertad de precios, el desvío de los recursos de la salud para fortalecer inversiones de las empresas intermediadoras, fenómenos monopólicos de tamaño descomunal como lo fue Saludcoop, y la utilización del Fondo de Solidaridad y Garantías para cubrir los huecos del Estado, causaron y siguen causando que Colombia tenga uno de los gastos en salud más elevados e ineficientes en relación con el goce efectivo al derecho a la salud, en toda la región.</p> <p>Por otro lado, bajo el esquema del actual sistema, el Estado se descarga de la responsabilidad de garantizar la universalidad del sistema y se concentra en aportar subsidios a la demanda para la población más pobre, es decir, la focalización de la política a través del régimen subsidiado. Este reordenamiento del sistema se proyectó bajo el supuesto de que las y los afiliados al subsidiado irían disminuyendo en la medida en que habría un crecimiento económico sostenido y como “natural” consecuencia de esto, la generación de mayor empleo. Por supuesto, el país ha atravesado algunos picos de crecimiento económico que no han significado la activación de sectores productivos generadores de empleo en el país. Para intentar mantener la artificiosa relación entre crecimiento y empleo, los gobiernos y los distintos parlamentos han llevado a cabo un conjunto de medidas de flexibilización laboral que ha precarizado el trabajo en Colombia, y ha generado una cuantiosa fuga de recursos en exenciones, liberando cada vez más de su obligación frente a la seguridad social de las y los trabajadores a los empleadores, y todo este conjunto de políticas no se ha podido relacionar al día de hoy con la activación de la producción interna y la generación de mayor empleo. Las políticas tampoco han favorecido una adecuada distribución de la riqueza, siendo la informalidad y la flexibilización laboral la norma que, a su vez, ha impedido que más colombianos y colombianas pasen del régimen subsidiado al contributivo.</p>	<p>Finalmente, el Estado se encargaría, de forma descentralizada, del componente de salud pública el cual es muy marginal frente al aseguramiento y nunca logró una adecuada articulación. Aunque varias de las acciones en salud pública son responsabilidad de las EAPB, estas no encuentran rentable su correcta implementación.</p> <p>El ánimo de lucro en el sistema ha incentivado de manera perversa, la corrupción. Para el año 2019, una dirección especial de la Fiscalía dedicada a investigar la corrupción en salud, estimó que casi un billón de pesos de estos recursos públicos se perdió, es decir, el 8% del presupuesto para ese sector en ese año.</p> <p>La Defensoría del Pueblo publicó en el 2019 el informe de tutelas por el derecho a la salud en la vigencia del 2018 reportando la dramática cifra de 607.308 acciones, es decir, una acción cada 52 segundos.</p> <p>De otro lado, solo en el caso de la actual coyuntura a causa de la emergencia sanitaria en el marco del COVID-19, la Superintendencia Nacional de Salud ha recibido más de 870 mil quejas sobre 15 EPS, donde lo que operan son procesos de sanción pecuniaria principalmente. Un sistema de salud que depende de una acción jurídica o de estar sancionado a sus agentes para que cumplan con sus funciones, debe al menos producir un claro manto de duda sobre su capacidad para garantizar el derecho a la salud de las y los colombianos.</p> <p style="text-align: center;"><b>3.3 La crisis de la red pública hospitalaria</b></p> <p>Un capítulo especial alrededor de la crisis del actual sistema de salud en Colombia, lo merece la situación de la actual red pública hospitalaria, en especial porque esta se constituye en muchos territorios, como la red de servicios al alcance de la población rural.</p> <p>Con el cambio de sistema se pasa del subsidio a la oferta al subsidio a la demanda, es decir, un subsidio que se otorga para que el usuario acceda al mercado con el proveedor de su elección. Según Luis Alberto Martínez, director ejecutivo de la Asociación de Empresas Sociales del Estado de Antioquia (AESA), es a partir de ese punto que vivimos un marchitamiento de la red pública hospitalaria y una proliferación de operadores privados compitiendo por clientes.</p> <p>A partir de la Ley 100 de 1993, la discrecionalidad en la contratación de servicios queda en manos de las EPS quienes dejan de lado la prioridad de hacerlo con la red pública hospitalaria. Además, dentro de la reforma al sistema los hospitales fueron obligados a asumir una reestructuración a manera de empresarización (Empresas Sociales del Estado E.S.E.) que</p>
<p>los puso en una competencia desigual con Instituciones Prestadoras de Salud - IPS de carácter privado: los hospitales públicos se quedaron con la población empobrecida, de alto costo y en zonas donde no existe la misma demanda de servicios. La baja demanda de servicios en zonas dispersas, bajo el esquema de pago por facturación, hacía que los hospitales que atienden en las zonas rurales no tuviesen los mismos ingresos que las IPS que operan en una gran ciudad.</p> <p>Por otro lado, el papel de vigilancia del Estado puso sus ojos, principalmente, en la actuación de los hospitales públicos quienes ya vivían de antemano, situaciones complejas de corrupción y clientelismo. Las acciones para la eficiencia y control del gasto se concentraron en el saneamiento financiero de los hospitales públicos, por encima del control y vigilancia a las empresas de carácter privado que participaban del sistema.</p> <p>Como también lo afirma Luis Alberto Martínez, para intentar solventar los problemas de funcionamiento de los hospitales públicos, a través de la Ley 812 de 203 se les permite contratar los servicios a prestar con terceros a través de convenios con entidades públicas y privadas. La integralidad del hospital como unidad que alberga múltiples servicios se rompe entonces, lo que ha ido llevando a una “deshospitalización” de las Empresas Sociales del Estado.</p> <p>Los hospitales quedaron como un cascarón vacío útil para la contratación de servicios, al tiempo que todo lo anterior llevó a un gravísimo deterioro de las condiciones de las y los trabajadores y a un abandono paulatino de plantas físicas, tecnologías, laboratorios, entre otros aspectos.</p> <p>Adicionalmente los hospitales tuvieron que padecer una especie de “trato diferencial” por parte de las EPS: estas preferían contratar en integración vertical con sus propias redes y, adicionalmente, retenían los pagos de las facturas de los servicios contratados con los hospitales públicos.</p> <p>El creciente déficit financiero en los hospitales públicos se tramitó a través de la liquidación. Ante esta grave crisis de los hospitales, la Corte Suprema en el año 2001, a través de la Sentencia 540, aclara que los hospitales públicos no pueden ser tratados como cualquier otra empresa del Estado, porque su finalidad es garantizar un derecho humano consagrado en la Constitución, por ende, su rentabilidad no es financiera sino social.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Suprema, a través de la Sentencia 540 de 2001, aclara que, por la naturaleza y misionalidad de esta particular Empresa Social del Estado, no pueden tomarse medidas basadas en el déficit financiero, pues la rentabilidad de los hospitales es de orden social.</p>	<p>En la actualidad, el 75% de los municipios con menos de 15 habitantes, la mayoría de ellos en zonas rurales y dispersas, dependen de un hospital público. Como también afirma Luis Alberto Martínez y otros expertos, mantener el esquema de competencia en las zonas donde los hospitales públicos son los prestadores monopólicos, es innecesario. Pero aún en aquellas donde hay más prestadores, el rescate de la red pública hospitalaria como parte fundamental de la garantía del derecho a la salud, es fundamental. El hospital sería el referente más a la mano de la atención, especialmente para las poblaciones más vulnerables que se encuentran, en buena medida, en la ruralidad colombiana.</p> <p style="text-align: center;"><b>3.4 La política reciente en salud para la ruralidad en Colombia</b></p> <p>El Modelo de Acción Integral Territorial (MAIT) entra a operativizar la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), y deroga las resoluciones 429 de 2016 y 489 de 2019, con las cuales se establecía el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS). Contempla 8 líneas de acción, dentro de las que se encuentran: aseguramiento, salud pública, prestación de servicios, talento humano en salud, financiamiento, enfoque diferencial, articulación intersectorial, y gobernanza. La finalidad de este último modelo es lograr mejores resultados en salud, y propone para tal fin el desarrollo de acciones articuladas entre los agentes del sistema de salud, las comunidades y los departamentos o distritos, acompañados por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Pese a que la política y los modelos de atención MIAS y MAIT plantean un enfoque territorial y el desarrollo de un “modelo especial” es necesario resaltar que no logran superar la visión asistencialista, conciben el territorio de manera reducida al espacio físico y la universalidad en salud es reducida cobertura.</p> <p>De otro lado, una de las principales debilidades del modelo de atención consiste en que las funciones de fortalecimiento de oferta de servicios de salud, la identificación de riesgos, necesidades y potencialidades poblacionales; identificación de necesidades y expectativas de agentes y demás actores del sector salud; concertación de prioridades en salud pública (dentro de las que se incluye incentivar las prácticas de autocuidado y coordinación con otros sectores para intervenir en los determinantes sociales en salud); y la adaptación de rutas integrales de atención en salud (RIAS), quedaron a cargo de los entes territoriales sin que se establezca con claridad en qué consiste el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social para que dichas entidades tengan el soporte técnico y de recursos que requieren para asumir tales competencias, y de otro lado, no es claro el papel que tendría el Estado como como rector del sistema de salud. El Estado sigue cumpliendo un papel de mediador entre agentes del sistema y usuarios.</p>

<p>Para finalizar, a pesar de mencionarse la Atención Primaria en Salud como una de las estrategias a desarrollar para el PNSR, su enfoque no es el adecuado. En primer lugar, y como ya se ha mencionado, la Atención Primaria en Salud no se puede confundir con atención básica, se trata de una estrategia intersectorial, multicultural e interdisciplinaria que debe ordenar el sistema de salud más allá de la prestación de servicios. Es decir, debe ser una estrategia orientada a la calidad y bienestar de vida integral en los territorios.</p> <p>En segundo lugar, una adecuada APS rural debe contar con la participación social y políticas de las comunidades en los ejercicios de diagnóstico de necesidades y en la toma de decisiones adecuadas en salud a las particularidades de sus territorios.</p> <p>La APS debe garantizar el acceso pleno a todos los servicios de salud en todos los niveles de complejidad para todos y todas las habitantes de un territorio. El Estado debe asumir mayor responsabilidad para mejorar la oferta institucional en los territorios. Esto significa que hay que ampliar la red de servicios en salud, la disponibilidad de talento humano preparado para las condiciones de la ruralidad, el acceso a tecnologías, medicamentos y tratamientos, entre otros aspectos a fortalecer. No puede seguir el Estado evadiendo su responsabilidad frente al Sistema de Salud argumentando que gran parte de la solución a la crisis de la salud en la ruralidad se soluciona a través de la promoción de las prácticas de autocuidado como una forma de prevención.</p> <p>El MIAS acusaba adicionalmente varios problemas. El fracaso del esquema de asegurador único que en teoría ayudaría a la gobernabilidad del sistema articulando a entes territoriales y pueblos indígenas. Este modelo de aseguramiento persiste en el cálculo del riesgo financiero por encima de la protección en salud. Esto significaba que el asegurador privilegiaba el cálculo del riesgo de atender población dispersa sobre lo que no tenía mayores incentivos, lo que se agravaba con el desmantelamiento de las redes de servicios a cargo de los entes territoriales. Así las cosas, ni el asegurador único ni los entes territoriales hacían presencia suficiente en el territorio.</p> <p>En el caso del modelo piloto en Guainía, como bien lo evidencia la respuesta del Doctorado Interfacultades en Salud Pública de la Universidad Nacional de Colombia, en Respuesta al Auto de Seguimiento a la Sentencia 7-760 de 2008 sobre "Convocatoria a sesión técnica en el marco del seguimiento a la orden vigésima novena" la evaluación sobre esta primera experiencia arrojó algunos problemas, mencionamos algunos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Imposibilidad de concentrar en un asegurador único a todos los afiliados, lo que hace imposible una territorialización completa.</li> <li>• Un modelo territorial que carece de una adecuada red de servicios próxima al usuario aumenta costos en términos de traslado de pacientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevamente el modelo se centra en la atención de individuos, la consulta y las acciones preventivas individuales, lo que significa que el enfoque familiar y comunitario sigue siendo débil.</li> <li>• Las barreras geográficas siguen siendo un grave problema para el acceso a los servicios llegando a ser 16 horas de traslado para acceder a un centro de salud en el Departamento.</li> <li>• No basta con el reconocimiento de los determinantes sociales en salud si no se opera una verdadera estrategia de articulación a través de la gestión integral en salud.</li> <li>• Hay insuficiencia en el enfoque intercultural, especialmente cuando hay que establecer una relación entre médicos y parteras tradicionales, además de lograr la operativización de los mecanismos de participación. Por ejemplo, el Encuentro de Parteras y Médicos Tradicionales no se ha hecho con continuidad.</li> <li>• No ha existido una adecuada formación de personal sanitario para atender a este modelo y a las complejidades del territorio.</li> <li>• La existencia de un asegurador en el manejo de los recursos y la tendencia de estos a no girar los dineros que requieren los prestadores sigue debilitando la red, especialmente para los hospitales públicos.</li> <li>• No existe la rectoría ni independencia suficiente por parte de los entes territoriales para llevar el control necesario sobre el asegurador, ni para condicionar su desempeño a los principios de la atención primaria de salud, la interculturalidad, la participación o la intersectorialidad.</li> <li>• La lógica de operar por demanda de servicios hace que se restrinja la atención así como la inversión en ampliar y adecuar redes, sistemas de información, entre otros aspectos fundamentales. Esta misma lógica hace que sea costoso mantener servicios para una baja demanda, lo que lleva al asegurador a una estrategia de control de costos que desprestege a la población lo que se evidencia en: malas condiciones laborales de las y los trabajadores de la salud, falta de insumos, deficiencias en la capacidad resolutiva y evasión de remisiones necesarias a ciudades que tiene servicios de mayor complejidad.</li> </ul> <p>Otra de las dificultades que presentó el MIAS, fue la comprensión de lo que significa el territorio y el enfoque que se le dió al mismo, ya que lo planteaba como una gran extensión a la cual dividió en 3: una Colombia rural, una rural dispersa, y otra urbana; lo cual es erróneo para la territorialización y gestión de la salud pública, ya que se debe comprender desde los microterritorios que tienen similitudes culturales y étnicas, así como en los medios de producción y el desarrollo social y económico; dichas subregiones pueden pasar incluso los límites de los departamentos, tal y como lo afirma Luis Alberto Martínez, coordinador de la Mesa Antioquia por la transformación del sistema de salud.</p> <p>Por esto, es necesario ampliar la visión de las comunidades en los territorios expresadas en sus planes de vida, a través de diálogos de saberes, reconocimiento de los sistemas propios</p>
<p>de pueblos indígenas y afrodescendientes, así como la labor de la organización social en el territorio.</p> <p>El segundo modelo que aún se encuentra en piloto, MAIT, también presenta una serie de deficiencias, tal y como lo expresa el documento de "Comentarios al proyecto de resolución "Por medio de la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud –PAIS, se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial y se incorpora la misma en un solo documento" escrito por Mario Hernández, coordinador del Doctorado Interfacultades en Salud Pública de la Universidad Nacional de Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La principal de ellas tiene que ver con el corto tiempo de implementación entre un modelo y otro, con esto se hace referencia al MIAS y MAIT, respectivamente. Lo cual deja un mensaje de inestabilidad que no permite que el sistema empiece a operar en los territorios, asumiendo sus responsabilidades a nivel territorial e institucional. Otra de las dificultades de este modelo, es que sigue basándose en incentivos para lograr el arraigo de los agentes del sistema en el territorio, con lo que se supedita la atención de la población al cálculo de rentabilidad que hacen estos agentes.</li> <li>• Insiste en que la articulación de los agentes del sistema proporcionará el carácter integral del modelo. Sin embargo, después de tres años de implementación del MIAS, esta estrategia no ha dado los resultados esperados, o al menos, al momento se desconoce si existe alguna evaluación al respecto. El modelo persiste en la separación de los regímenes lo que es causa de una gran inequidad, es decir, el derecho a la salud sigue dependiendo de la capacidad de pago del usuario. Esto es particularmente grave en áreas rurales donde la tasa de informalidad es altísima.</li> <li>• Continúa la separación entre la atención individual y la atención colectiva. El centramiento en la atención individual hace que desaparezca la perspectiva preventiva y de promoción de la salud, así como de la interdependencia de los derechos.</li> <li>• Continúan los mismos problemas de territorialización debido a la atención individual y a la competencia por número de afiliados y por control de la UPC. Varios aseguradores siguen operando en un mismo territorio, además, con el debilitamiento por la delegación de responsabilidades de los entes territoriales a estas aseguradoras, no hay control y rectoría sobre el sistema.</li> <li>• El modelo sigue diseñado con base en un usuario, con protocolos construidos en evidencia obtenida en contextos diferentes a aquellos que caracterizan los territorios. La perspectiva intercultural no puede ser, en este caso, un simple factor más dentro del modelo, sino que debe ser un eje rector de la acción del Estado en el territorio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones que han sido delegadas a las EAPB tales como prevención y caracterización de acuerdo a contextos territoriales y geográficos, o afectar determinantes sociales de la salud, no presentan grandes incentivos financieros para dichas empresas porque no se encuentran dentro de la UPC. El interés es apropiarse de los recursos para acciones colectivas del PIC.</li> </ul> <p>3.5 Los sistemas de salud propios de los pueblos indígenas</p> <p>Según el DANE, la población indígena en Colombia es de aproximadamente 1,9 millones de personas, lo que representa un crecimiento del 36,8%. Se puede afirmar que, al día de hoy, representa el 4,4% del total de la población. Se trata de 115 pueblos nativos concentrados en Arauca, Chocó, Magdalena, Vichada, Vaupés, Guainía, Bogotá, Cundinamarca, Caldas, Santander, Tolima y Nariño.</p> <p>Los pueblos indígenas han tenido que lidiar históricamente con los enfoques y el centralismo de los sistemas de salud en Colombia y la resistencia por mantener sus sistemas e iniciativas propias en este ámbito. Con el fin de ilustrar cómo estos pueblos han venido produciendo sus propias reflexiones y acciones en salud desde su cosmovisión, se analizará el caso de una de las organizaciones de pueblos indígenas documentada por el investigador Jaime Urrego en su artículo: <i>Las luchas indígenas por el derecho fundamental a la salud propio e intercultural en Colombia</i> (2020), en los años 70 durante los congresos indígenas de donde surge el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).</p> <p>Desde sus inicios se estableció entre los pilares fundamentales, la salud entendida dentro del concepto de tierra, territorio, cultura y vida, donde la salud es la armonía que se mantiene y se restablece por la medicina tradicional. En 1977 el CRIC crea una red de Agentes Comunitarios Indígenas Bilingües que impulsan la organización en salud. Para el año 1981 crean el Programa de Salud donde hablan de su propio gobierno descentralizado en la materia, se proponen el fortalecimiento de la medicina tradicional, el acompañamiento a pacientes con personal bilingüe y la formación del personal propio a través de la ya mencionada figura de Agentes Comunitarios.</p> <p>Al tiempo, para 1981 el Estado implementa un subsector en el Sistema Nacional de Salud de asistencia pública para pobres, donde se incluye sin mayor discriminación o comprensión alguna a los pueblos indígenas. La Resolución 10.013 del Ministerio de Salud, expedida en ese mismo año, se convierte en un hito porque reconoce la otredad. Se crea la figura de promotores que desplaza a los anteriores Agentes Comunitarios que es una figura más limitada que la anterior.</p>

<p>En 1986, la ONIC crea su propio Programa de Salud proyectando a nivel nacional la tarea que ya había cumplido el CRIC. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se incorpora a través de la Ley 21 de 1990, y establece la consulta previa, así como el reconocimiento de la autonomía de gobierno de los pueblos indígenas.</p> <p>Pero es en el año 1991 donde, como menciona Urrego, se da la visibilidad estructural del sujeto político indígena en el marco del proceso de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y la promulgación de la Constitución de 1991. Durante el tránsito entre el Sistema Nacional de Salud al modelo propuesto por la Ley 100 del 93, se expide la Resolución 5.708 (1992) que reduce la medicina tradicional a otro tipo de terapéutica. Con la Resolución 1088 de 1993 se definen a las Asociaciones de Cabildos como entidades públicas que podrán manejar recursos.</p> <p>Ya en la Ley 100 de 1993, los pueblos indígenas siguen siendo considerados de población pobre y son incluidos arbitrariamente en los programas de subsidios parciales en el esquema occidental de atención en salud, con una penetración cada vez mayor de los intereses de agentes privados por captar afiliados. En 1995, tras las protestas convocadas por el CRIC, se exige la derogación de la Ley 100, lo que desencadenó algunas modulaciones en el sistema para los pueblos indígenas tales como la afiliación colectiva a cargo del cabildo, prohibición del mercadeo, creación de prestadores en salud indígenas, entre otros aspectos. Se crean una serie de Empresas Administradoras del Régimen Subsidiado de Salud Indígena (ARSI) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Indígenas (IPSI) en el territorio nacional. Esto significó una integración del mercado con instituciones que, si bien no eran igual a su expresión paralela al resto del sistema, seguía y sigue atado al núcleo duro de la Ley 100 cuyos efectos perversos ya han sido explicados anteriormente.</p> <p>Al día de hoy, cualquier iniciativa de salud en la ruralidad debe considerar esta trayectoria, así como respetar, dialogar y preservar los avances de los sistemas propios.</p> <p>3.6 La salud en los pueblos NARP (negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros)</p> <p>En el año 1981, Colombia ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial mediante la Ley 22 de ese año. Para la ONG DeJusticia en su libro <i>Raza y derechos humanos en Colombia, informe sobre discriminación y derechos de la población afrocolombiana (2009)</i>, en Colombia y especialmente, en cabeza de sucesivos gobiernos, recae la responsabilidad por la negación del racismo y la invisibilización de los pueblos NARP lo que se expresó en deficiencias de la información tales como la participación de personal de origen NARP en la estructura del Estado, la presencia en centros</p>	<p>educativos, el acceso a servicios públicos, la ausencia de políticas de atención diferencial, entre otros aspectos.</p> <p>Como aconteció con los pueblos indígenas, la Constitución del 91 abre la senda para el reconocimiento de los pueblos NARP dentro del ordenamiento colombiano. El Decreto 1332 de 1992 creó la Comisión Especial para las Comunidades Negras cuyo fin era el reconocimiento de los derechos de estos pueblos. Así mismo, la Ley 70 de 1993, desarrolló el artículo transitorio de la Constitución y dictó disposiciones sobre el derecho a la propiedad colectiva. Es notable que dentro de la Ley 100 hay una mención a la participación de los pueblos indígenas, pero no sucede igual con los pueblos NARP. El Decreto 2314, crea una interesante figura para que la elaboración de planes diferenciales del desarrollo para dichas comunidades.</p> <p>Es prácticamente hasta el 2001, a través de la Ley 691 de 2001 que se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el SGSSS. Las referencias normativas a la comprensión de los sistemas propios en salud de los pueblos NARP y la manera como serán tenidos en cuenta en el diseño e implementación de las políticas en la materia, son prácticamente inexistentes.</p> <p>El que el Estado colombiano haya invisibilizado la existencia de saberes en salud de los pueblos NARP, no significa en lo absoluto que aquellos no existan y que hayan operado de manera efectiva en los territorios. Lo primero que resulta necesario resaltar es que mantienen una lucha histórica por preservar sus costumbres frente al cuidado de la salud, el uso de plantas medicinales, así como del saber de las parteras, sanadores tradicionales, sobanderos, curanderos o remedieros. La comprensión de la salud para una buena parte de estos pueblos significa recuperación del equilibrio y la armonía más que curación de síntomas o enfermedad, según como lo relata Yohaysa Perea Rentería en su artículo <i>En Colombia, comunidades negras conservan su ancestralidad y cultura (II)</i> publicado en el año 2019.</p> <p>Tanto la comprensión de los pueblos NARP como la de los pueblos indígenas, se constituye en una fuente importante para poner en cuestión el modelo morbicéntrico y curativo, ineficiente y poco saludable del actual sistema, ya que la comprensión de salud como integralidad y como conjunto de relaciones con el territorio, el ambiente, las tradiciones, lo colectivo, la cosmovisión, entre otros aspectos, se convierte en un aporte indispensable para pensar en que se necesita un sistema de salud realmente integral, abarcativo y que supere el concepto de salud como ausencia de enfermedad.</p> <p>Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE, se estima que en Colombia hay 2.982.224 millones de personas autorreconocidas como NARP. Entre 2005 y 2018 hay una reducción del 30,8% de personas autorreconocidas. La mayoría de la población</p>
<p>se concentra en un 66,1% en los rangos de 15-64 años y la distribución de la jefatura de hogar corresponde al 59,3% en cabeza de los hombres y el 40,7% en cabeza de las mujeres.</p> <p>La reducción de población autorreconocida supera los niveles de mortalidad o emigración vigentes lo que supone un deterioro alarmante de la identidad, así como la falta de esfuerzos ingentes de sensibilización y capacitación para el autorreconocimiento. Así las cosas, es importante que un Plan Nacional de Salud Rural aporte a mantener y reconocer las tradiciones en salud y cuidado de los pueblos NARP, y sus sistemas propios puedan entrar en diálogo con los demás sistemas establecidos en la materia.</p> <p>Aunque la mayoría de la población NARP se concentra en las cabeceras municipales (66,7%), aún persisten en una buena proporción que habita los centros poblados y rurales dispersos (33,3%). La distribución entre hombres y mujeres es de 48,8% vs 51,2% respectivamente. La mayoría de los pueblos NARP habitan en el Valle del Cauca, Chocó, Bolívar, Antioquia, Cauca y Nariño.</p> <p>Quizás los indicadores más dramáticos para los pueblos NARP son los de la pobreza. Mientras que el índice de pobreza multidimensional para el conjunto de la nación se encuentra en el 19,6%, estos pueblos alcanzan el 30,6%, distribuidos un 24,4% en cabeceras y 50% en centros poblados y rural disperso. El trabajo informal alcanza el escandaloso porcentaje del 81% siendo realmente dramático en la ruralidad con un 92,4%. Unos indicadores muy dicientes de las condiciones de salud en estos pueblos es el de la inadecuada eliminación de excretas que alcanza en la ruralidad un 40,1%, sin acceso a fuente de agua mejorada que está en un 51,2%, un hacinamiento crítico del 10,2%, sin aseguramiento en salud del 14,1%, barreras de acceso a salud por encima del 11,2%, entre muchos otros. El departamento con mayor IPM de pueblos NARP es nariño con un 56,9%, seguido de Chocó con un 40,5% y Magdalena con un 36,8%.</p> <p><b>4. El Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir</b></p> <p>4.1 La salud rural: el aprendizaje en las FARC</p> <p>La salud en la ruralidad no es nueva para el partido COMUNES. Durante los años de lucha armada, como guerrilla se logró construir un sistema propio y autogestionado de salud en simbiosis con la naturaleza, con el territorio y con las comunidades.</p> <p>En el fragor de la guerra, el personal sanitario encargado de actividades de salud estaba constituido en su mayoría por personas arraigadas en el territorio que se nutrían tanto de los saberes tradicionales en medicina popular selvática y algún entrenamiento en medicina occidental. Las condiciones adversas en las que se desarrolló el sistema propio de salud de la</p>	<p>guerrilla permitió un aprendizaje muy práctico e incluso novedoso en el tratamiento de traumas propios del conflicto armado, acciones colectivas en salud comunitaria, en medicina tropical, entre otros muchos aspectos. Estos conocimientos no solo se aplicaban para atender a las y los combatientes, sino que se articulaban con las necesidades en salud de las y los pueblos circundantes en el territorio, lo que era muy importante en medio de un contexto de más de 50 años de abandono estatal y donde la presencia de brigadas de salud por parte del Estado, eran utilizadas como estrategias de guerra violando el derecho internacional humanitario de la garantía y neutralidad de la misión médica.</p> <p>Como uno de los elementos a resaltar del sistema de salud propio de las FARC, fue la formación de médicos y enfermeras del colectivo que se caracterizaban por saber utilizar todos los recursos de su entorno para hacer procedimientos que salvaban la vida de sus compañeros y compañeras, pero que también les permitía atender dolores menores. Estos médicos y enfermeros (as) empíricos, junto con sus respectivas comandancias, diseñaron la estrategia de hospitales móviles, que se trataba de una experiencia de atención que cubría el territorio y recogía de los saberes propios de las comunidades, lo cual permitió desarrollar conocimientos en áreas desde los primeros auxilios, estabilización de heridas graves hasta su traslado a un centro médico, odontología, laboratorio clínico, vacunación, uso de plantas medicinales, prácticas para el fomento de la soberanía alimentaria, cuidado y conservación del medio ambiente, saneamiento, desparasitación, acondicionamiento físico y deporte, entre otros.</p> <p>Todo este personal formado en temas de salud, está dispuesto y esperando que el Estado colombiano cumpla con lo pactado tras la firma del Acuerdo Final y así poner toda su experiencia al servicio de las necesidades de la población rural. Como afirma Timoleón Jiménez, "Somos una fuerza revolucionaria, pero también una fuerza trabajadora que busca aportar al desarrollo y bienestar del pueblo colombiano".</p> <p>4.2 El Plan Nacional de Salud Rural en el Acuerdo de Paz</p> <p>El <i>Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera</i>, en el punto número 1 "Hacia un nuevo campo Colombiano: Reforma Rural Integral", busca crear las condiciones de bienestar necesarias para la población rural colombiana, sentando las bases para una transformación estructural del campo.</p> <p>A través de Reforma Rural Integral (de ahora en adelante RRI), se busca generar los factores económicos, políticos, sociales, y materiales, que permitan la realización y la garantía de los derechos sociales que se han negado históricamente a las poblaciones rurales del país, siendo una de las causas de inequidad y abandono que llevaron al origen del conflicto social armado colombiano.</p>

<p>El Plan Nacional de Salud Rural (PNSR) hace parte de los 16 planes nacionales sectoriales dirigidos a garantizar el mínimo de derechos necesarios para la superación de las condiciones de pobreza a las que se ven arrojadas las comunidades rurales del país. Reconociendo que la falta de acceso y atención a salud de forma oportuna son una de las dificultades que más aquejan las comunidades rurales, en donde la falta de un diagnóstico oportuno, la falta de asistencia y atención en salud de forma interdisciplinar, y las dificultades para acceder a consulta médica, tratamiento, y suministro de medicamentos, afectan el bienestar de las mismas, y son el resultado de un sistema de salud que no fue pensado en principio para dar respuesta a las necesidades y el contexto propio de la ruralidad colombiana. Esto se evidencia en la expresión de indicadores en materia de salud que se mencionan más adelante y dan cuenta de la amplia brecha entre el campo y la ciudad, así como su estrecha relación con las condiciones de pobreza presente en los territorios.</p> <p>Es así como en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se reconoce dentro del planteamiento de los planes nacionales para la Reforma Rural Integral, la necesidad de un PNSR con el fin que niños, niñas, mujeres y hombres tengan acceso adecuado a bienes y servicios públicos, contribuyendo así al desarrollo social, y para el que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción y mejoramiento de infraestructura, a partir de un diagnóstico participativo que permita realizar mejoras en la atención a usuarios y usuarias, dentro de las que se incluyen mejoras y disponibilidad de tecnología adecuada, así como la disponibilidad y permanencia de personal calificado en los territorios.</li> <li>• Adopción de un enfoque diferencial y de género, teniendo en cuenta las necesidades de salud para las mujeres de acuerdo con su ciclo vital, salud sexual y reproductiva, atención psicosocial, atención a gestantes y primera infancia, desde el enfoque de promoción y prevención.</li> <li>• Adopción de un modelo de salud pública especial para zonas rurales dispersas, con un enfoque preventivo.</li> <li>• Adopción de un sistema de seguimiento y evaluación que garantice la calidad y oportunidad en la atención en salud.</li> </ul> <p>Como la gran mayoría de los planes nacionales establecidos para el logro de la RRI, el PNSR no presenta grandes avances en cuanto a su desarrollo y aplicación en los territorios. A la fecha, de los 16 planes nacionales de la RRI, 3 han sido formulados, “la concreción de nueve (9) de los 16 PATR (Planes de Acción para la Transformación Regional), los cuales, sin embargo, han sido cuestionados por las dificultades para la participación y su incapacidad</p>	<p>para lograr estrategias de intervención coordinadas entre el gobierno central y los entes territoriales como se pretendía; asimismo, la adopción del Conpes 3926 sobre adecuación de tierras, el cual no contó con una participación social”.</p> <p>Para el presente año, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social entregó lo que sería el documento oficial del Plan Nacional de Salud Rural, en el que se identifican como problemáticas a solucionar, las brechas en aseguramiento y las brechas en los resultados en salud, dentro de los que se encuentran: mortalidad materna, tasa de mortalidad infantil mortalidad por EDA e IRA, bajo peso al nacer, embarazo adolescente, violencias de género, e impacto del conflicto en la salud mental.</p> <p>De igual forma, tiene en cuenta indicadores como vacunación, disponibilidad de profesionales, control prenatal, parto institucional, entre otros, para referirse a las brechas de acceso a servicios de salud.</p> <p>Pese a que se reconoce la necesidad de cerrar las brechas existentes entre lo urbano y lo rural, así como la diversidad territorial existente, la cual requiere ser tenida en cuenta para permitir la superación de las brechas, es necesario fortalecer los estudios y escenarios de diagnóstico social requeridos para identificar las necesidades que presentan las poblaciones y que permitan plantear soluciones de cara a los contextos socioeconómicos existentes.</p> <p>Las propuestas planteadas tienen en cuenta los 4 pilares establecidos en el acuerdo final, dentro de las que se encuentran: un modelo especial de salud, adecuación y mantenimiento de la red de servicios de salud, articulación con otras obligaciones sectoriales, y por último, seguimiento y evaluación.</p> <p style="text-align: center;">4.3 Por qué un Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir</p> <p>Después de haber presentado las precarias condiciones de salud en la ruralidad, la ineficiencia del actual sistema de salud para garantizar la protección de las y los habitantes del campo colombiano y analizando los vacíos que dejan las políticas en la materia, es importante proponer un Plan que permita cerrar esas brechas urbano - rurales en términos de salud, así como mejorar el bienestar y buen vivir de los pueblos en relación con el ambiente.</p> <p>La formulación de la presente Ley busca sentar una base inicial para la construcción de una reforma al sistema de salud que obedezca a las particularidades territoriales y garantice el derecho a la salud de las y los habitantes que moran en ellos.</p> <p>De manera rápida se presentarán las razones del diseño de esta iniciativa legislativa.</p>
<p>4.4 Propuesta de Plan Nacional de Salud Rural del Ministerio de Salud y Protección social</p> <p>Aunque en el Acuerdo Final se plantea la necesidad de construir un Plan de Salud Rural que contribuya al cierre de las brechas urbano rurales y esté acorde con las particularidades de los territorios, los sucesivos gobiernos han insistido en mantener y ampliar el modelo vigente contenido en la PAIS.</p> <p>En el año 2019, El Ministerio de Salud y Protección Social ha adelantado la redacción de un Decreto que contiene el Plan Nacional de Salud Rural como parte del mandato del Acuerdo Final. Sobre el Decreto existe un borrador que a la fecha no ha sido oficializado. Respecto a este documento, cabe resaltar los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según el Acuerdo de Paz, el enfoque del PNSR debía tener dos componentes: mayor oferta de servicios de atención médica y orientarse bajo un enfoque diferencial para la ruralidad y el género.</li> <li>• Aunque el acuerdo habla de una concepción amplia de salud, entendida como una vida digna y el Buen Vivir, el Ministerio permanece bajo la idea de reducir el PNSR a la atención en salud. Lo cual evidencia una vez más que la actual administración, se niega a cambiar el modelo imperante, pese a las evidentes deficiencias del mismo para operar en la ruralidad.</li> <li>• El Plan Nacional de Salud Rural concibe las desigualdades entre el campo y la ciudad como un problema de comparación de indicadores, y no como resultado de un proceso estructural e histórico del abandono del Estado en estos territorios. Además, tiene una comprensión muy limitada de las personas que viven en la ruralidad, pues precisamente las cataloga como vulnerables o pobres, sin tener en cuenta sus saberes, experiencias de vida, culturas, formas de organización propias, entre muchos otros aspectos.</li> <li>• No se piensa de manera integral el problema de salud en la ruralidad, sino que acude a una ampliación de lo que ya existe. Al tiempo que concibe la ruralidad como distribución de la población en el territorio, sin ninguna conexión con su entorno. Esta falencia permite explicar la dificultad en la prestación de servicios porque estos dependen de la demanda, y este criterio desfavorece a quienes viven de manera dispersa en el territorio.</li> <li>• Al mantener la intermediación de un asegurador, es este agente el que ordena las prioridades en salud en el territorio y no las comunidades: define qué servicios se prestan y cuáles no, administra según criterio de rentabilidad cuál infraestructura se</li> </ul>	<p>mantiene y cuál se cierra; y define según el criterio de la demanda a quién se atiende y a quién no.</p> <p style="text-align: center;"><b>5. Presentación del contenido del Proyecto</b></p> <p>El Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir, concibe la salud de manera diferente a la propuesta de gobierno porque la entiende como una relación social, económica, ambiental y cultural que produce bienestar y calidad de vida. En esa medida el plan propuesto intenta ser más comprensivo y extenso que la propuesta inicial de gobierno, buscando identificar todos aquellos procesos de determinación social que definen el estado actual de salud en las comunidades y los territorios, y a su vez, planteando abordajes de salud para la ruralidad colombiana y sus particularidades.</p> <p>El Seguro para el Buen Vivir Rural obedece a la necesidad de transformar la actual lógica del aseguramiento que privilegia la afiliación por sobre el acceso al sistema, la atención en salud de individuos bajo demanda de servicios administrada por agentes privados, por un seguro que garantice realmente el acceso efectivo al sistema de salud a cargo del Estado y de carácter público. Lo anterior requiere la reorganización en la distribución de los recursos con el fin de atender las necesidades desde el territorio y no desde la ciudad para el campo. La creación de una subcuenta única que reúne todos los recursos permite la autonomía de los territorios en asignar según las prioridades que se determinen de manera participativa.</p> <p>A propósito de la autonomía, para evitar repetir los antecedentes de corrupción por parte de algunos entes territoriales en el manejo de los recursos, el Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir fortalece la vigilancia y control comunitario a través de la ampliación de la participación en los consejos territoriales y las veedurías comunitarias. El control de los territorios no es solamente sobre las competencias sino también sobre los recursos, lo que se hará a través de las Unidades Descentralizadas y Colegiadas de Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud. Estas unidades distribuirán los recursos según lo que establezcan los planes territoriales en salud. Es decir, la destinación de los recursos que se venía haciendo desde el nivel central se flexibiliza y se adecua a las prioridades en salud de los territorios.</p> <p>De otro lado, se hace necesario pensar en la reorganización del territorio que obedezca a criterios diferentes a la forma actual. La razón por la que se hace urgente esta reorganización es porque una adecuada estrategia de salud y calidad de vida debe responder a las características compartidas dentro de un territorio, criterios de proximidad a las y los habitantes de las redes de servicios, arraigos y cultura, entre otros aspectos. Es la forma</p>



<p>orgánica de producir territorio y no la forma institucional la que debe prevalecer. Para esto se crean los territorios de salud rural.</p> <p>Hay tres ejercicios de autonomía en estos territorios: el ejercicio de <i>autonomía política</i> a través de los Consejos Territoriales Intersectoriales de Salud (COTIS) los cuales se constituyen como principal instancia de toma de decisiones. Por esto en el Plan Nacional se garantiza la ampliación de la participación de las comunidades en estos Consejos. El ejercicio de la <i>autonomía administrativa</i> que se realiza a través de las unidades colegiadas, y la <i>autonomía de los pueblos étnicos</i> que pueden organizar sus territorios de salud bajo sus propios criterios y condiciones.</p> <p>Para dinamizar lo anterior, es necesario pensar un modelo en salud distinto al hegemónico en el actual sistema de salud colombiano, partiendo de entender que su origen y caracterización no están pensados en función de atender las dinámicas rurales. Hay que plantear una estrategia que ordene la salud en la ruralidad a través de la Atención Primaria Integral en Salud Rural para el Buen Vivir.</p> <p>La Atención Primaria en Salud es una estrategia que surge con fuerza en los años 70 del siglo pasado, como una forma de respuesta del Estado que busca dar soluciones integrales para la superación de la enfermedad más allá de la curación. Un sistema de salud basado en Atención Primaria Integral en Salud, es aquel que tiene mecanismos de seguimiento, acompañamiento en todo el ciclo vital de las personas, el acceso efectivo a los servicios de salud, a la participación social y política, al fortalecimiento de la salud pública y del enfoque preventivo y promocional.</p> <p>Posteriormente la APS ha tenido desarrollos más amplios como la inclusión de los enfoques diferenciales, étnicos, ambientales, de saneamiento básico, alimentarios, culturales y que culmina ese primer ciclo con la APS renovada que propone la Organización Mundial de la Salud- OMS. Hoy en día la APS ha ido recogiendo cada vez más las experiencias diferentes de los territorios, de tal manera que se habla del Buen Vivir de los pueblos, donde la salud significa armonía y equilibrio en las relaciones entre las personas, las comunidades y el ambiente. La propuesta del Plan Nacional de Salud Rural recoge la tradición de la APS enriqueciéndola con el buen vivir de los pueblos de América Latina.</p> <p>El componente de los equipos territoriales en salud recoge experiencias a nivel internacional como la cubana, la brasileña, la canadiense y la española, donde se han logrado grandes avances en materia de promoción y prevención. Esto ha permitido condiciones de bienestar a través de la atención domiciliaria oportuna e interdisciplinar de las problemáticas en salud y calidad vida gracias a estrategias de acción conjunta del Estado y la comunidad. La acción de los equipos territoriales ayuda a descongestionar los servicios de salud, a cubrir mayores extensiones en el territorio, abaratan los gastos en salud al anticiparse a la enfermedad,</p>	<p>estimulan la participación social y la promoción de liderazgos a través de agentes comunitarios en salud, dialoga con los saberes y medicinas tradicionales y construyen nuevas relaciones entre el Estado y la sociedad, entre otras muchas otras ventajas.</p> <p>El punto de referencia espacial para estos equipos domiciliarios serán los Centros de Atención Primaria en Salud Rural, que son más integrales que los convencionales centros de salud y puestos de atención que operan hoy en el territorio. No son solo centros de asistencia en salud, sino que son referentes para la participación social, para el desarrollo de programas de prevención y promoción, para la capacitación de agentes comunitarios en salud, para la obtención y centralización de información, para el soporte a las medicinas tradicionales y ancestrales, y por supuesto, para la atención básica en salud.</p> <p>Acerca de los espacios modales interculturales, son puntos de referencia ubicados dentro de la comunidad que sirven de soporte a la estrategia de atención primaria integral en salud rural donde las personas pueden encontrar apoyo, acompañamiento, asistencia, cuidado, intercambio y relacionamiento, construcción de saberes, actividad física y propuestas culturales, alimentación, salud mental, protección de los derechos y resguardo de la vida.</p> <p>El componente de formación de profesionales en salud es uno de los claves para el fortalecimiento de la participación social, en la comprensión de las realidades en salud en el territorio, en la búsqueda de soluciones para las mismas y el empoderamiento comunitario para la exigibilidad en el derecho a la salud. Los cambios propuestos en la formación obedecen a la necesidad de lograr el arraigo y una distribución más equitativa entre lo urbano y lo rural de este tipo de profesionales. Al tiempo que integra interdisciplinariamente otras profesiones que aportan a esa comprensión amplia de la salud en un diálogo de saberes.</p> <p>Un aspecto preocupante son los vacíos en la información y la investigación sobre la salud en la ruralidad. Esto ha llevado a que las políticas de salud para el campo se tomen a partir de evidencias producidas en contextos ajenos a las realidades territoriales, lo que influye en la baja resolutivez de los problemas más prevalentes en salud y calidad de vida para la ruralidad. La creación de un Observatorio para la Salud Rural busca cubrir este déficit de conocimiento sobre los territorios, a la vez que involucra los saberes y la investigación, acción participativa de las comunidades para la transformación de sus realidades. Se distancie la mirada clásica de un observatorio de salud que se concentra en los aspectos epidemiológicos y de medición de impactos y resultados, e incluye metodologías sociales y participativas de comprensión del territorio.</p> <p>Finalmente, las brechas de inequidad existentes entre el campo y la ciudad, así como la indiscutible falta de atención y seguimiento en salud para la población rural, y la baja presencia institucional, dan cuenta de un sistema de salud que no fue pensado para la ruralidad colombiana. Urge entonces un Plan Nacional en Salud Rural que permita contribuir</p>
<p>al logro del bienestar que merecen las gentes del común, que esté basado en las necesidades reales y la diversidad de los territorios. La experiencia vivida a lo largo de estos años nos muestra que es necesario pasar de la atención de la enfermedad, a un enfoque de promoción y prevención real, de territorialización de la salud, y del reconocimiento y respeto a las prácticas y saberes en salud propias del territorio.</p> <p><b>6. Impacto Fiscal</b></p> <p>La ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 7 que el impacto fiscal del cualquier proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, además se deberá incluir expresamente en la exposición de motivos de las iniciativas legislativas.</p> <p>Aunque el presente proyecto de ley no ordena ningún gasto ni otorga beneficios tributarios dedicamos unas consideraciones respecto la reorientación del manejo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>De acuerdo con la información de la ADRES, para el año 2020 en el régimen subsidiado se apropió un total de \$24,5 billones por concepto de UPC a nivel nacional, de los cuales el aporte del presupuesto General de la nación fue de \$13,6 billones, la cofinanciación municipal fue del orden de los \$9 billones y la departamental \$1 billón. Es decir, actualmente la financiación de la salud para las personas susceptibles de componer el Plan Nacional de Salud Rural corre en un 30% a manos de los municipios.</p> <p>Vale la pena mencionar que de acuerdo al artículo 23 de la ley 1438 de 2011 se establecen los topes de gasto de administración e intermediación que cobran actualmente la EPS para la prestación de sus servicios, el cual es del 10% de la UPC, y en un parágrafo aclara que para el régimen subsidiado será del 8%. Toda vez que el PNSR elimina la intermediación en los territorios se está ahorrando al sistema cerca de \$2 billones de pesos, el doble del aporte total de los departamentos para la financiación del sistema de salud (solo contando el (8% del régimen contributivo), que van a ayudar a fortalecer la red pública hospitalaria e ir saneando ese déficit histórico.</p> <p>A pesar que la presente iniciativa está por fuera del mandato del artículo 7 de la ley 819 de 2003 ya que no se decretan gastos ni beneficios tributarios se adelanta la discusión en torno a la primacía de la garantía de la seguridad social como un derecho que va más allá de un servicio. Según la recomendación 202 de la OIT, en relación con la sostenibilidad financiera, fiscal, y económica, "k) sostenibilidad financiera, fiscal y económica, teniendo debidamente</p>	<p>en cuenta la justicia social y la equidad;" así mismo, en este instrumento determina que, "Los Miembros deberían considerar una serie de métodos para movilizar los recursos necesarios a fin de asegurar la sostenibilidad financiera, fiscal y económica de los pisos de protección social nacionales, tomando en consideración la capacidad contributiva de los distintos grupos de población. Esos métodos, utilizados individualmente o en combinación, podrán consistir en hacer cumplir efectivamente las obligaciones tributarias y contributivas, redefinir las prioridades de gasto o crear una base de recaudación más amplia y suficientemente progresiva."</p> <p>Por otra parte, el Informe VI de Seguridad social para la justicia social y una globalización Equitativa "Discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) en virtud de la Declaración de la OIT relativa a la justicia social para una globalización equitativa, 2011", señaló que, "La viabilidad y sostenibilidad de los sistemas de protección social se ha convertido en una gran preocupación para los países, independientemente de la fase de desarrollo económico en que se encuentren".</p> <p>Así mismo, este instrumento determinó que "(...) todo debate razonable sobre el tema de la viabilidad financiera debería centrarse no sólo en los costos y las repercusiones fiscales a corto plazo de los sistemas de seguridad social, sino que debería abarcar también una comparación entre los costos a corto y a más largo plazo y sus efectos y beneficios. A medida que las economías se desarrollan y tienen que encontrar el mejor equilibrio posible entre la esfera de gasto público social y otras esferas de gasto público que compiten con ella sigue planteándose el reto de mantener y ampliar el espacio fiscal."</p> <p>A su vez, el parágrafo del artículo 334 de la Constitución Política, la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4 del artículo 1 del Acto Legislativo No. 03 de 2011, dispone que: "En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales".</p> <p>De los Congresistas,</p> <p>  <b>Omar de Jesús Restrepo Correa</b>  Representante a la Cámara  Partido Comunes</p> <p>  <b>Victoria Sandino Simanca H.</b>  Senadora de la República  Partido Comunes</p>

 <b>Jairo Reinaldo Cala Suárez</b> Representante a la Cámara Partido Comunes	 <b>Luis Alberto Albán Urbano</b> Representante a la Cámara Partido Comunes	 <b>Fabián Díaz Plata</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 <b>César Augusto Pachón Achury</b> Representante a la Cámara MAIS
 <b>Carlos Alberto Carreño Marín</b> Representante a la Cámara Partido Comunes	 <b>Julian Gallo Cubillos</b> Senador de la República Partido Comunes	 <b>Iván Cepeda Castro</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 <b>Griselda Lobo Silva</b> Senadora de la República Partido Comunes
 <b>Pablo Catatumbo Herrera</b> Senador de la República Partido Comunes	 <b>Carlos Germán Navas Talero</b> Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo	 <b>Jorge Enrique Benedetti Martelo</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical	 <b>Ángela María Robledo Gómez</b> Representante a la Cámara
 <b>Israel Zúñiga</b> Senador de la República Partido Comunes	 <b>León Fredy Muñoz Lopera</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 <b>Jose Luis Correa Lopez</b> Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	 <b>ALBERTO CASTILLA SALAZAR</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 <b>Jairo Humberto Cristo Correa</b> Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander	 <b>María José Pizarro Rodríguez</b> Representante a la Cámara Coalición Lista de la Decencia	 <b>Jhon Arley Murillo Benitez</b> Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente	

 <b>JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ</b> Senador de la república Partido Alianza Verde	 <b>Feliciano Valencia Medina</b> Senador de la República Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS
 <b>ANGEL MARIA GAITAN PULIDO</b> Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	 <b>GUSTAVO BOLÍVAR MORENO</b> Senador de la República Coalición Decentes
 <b>AIDA AVELLA</b> Senadora de la República Decentes - UP	
 <b>DAVID RACERO MAYORCA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Decentes	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 354 DE 2021  
CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**TÍTULO I**

3. El Procurador General de la Nación
4. El director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.
5. Un representante de las universidades, el cual deberá contar con acreditación en alta calidad y acreditación institucional internacional.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y DESARROLLOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** La Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Avalar las solicitudes institucionales sobre desarrollos e implementación de Inteligencia Artificial.
2. Proyectar y divulgar los reglamentos técnicos para el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial.
3. Asesorar al Congreso de la República en las iniciativas relacionadas con Inteligencia Artificial.
4. Proponer iniciativas tecnológicas de Inteligencia Artificial en la gestión pública.
5. Proponer iniciativas tecnológicas de Inteligencia Artificial para el desarrollo económico, social y ambiental.
6. Darse su propio reglamento.

**TÍTULO II**

**DE LA POLÍTICA SOBRE CRECIMIENTO INCLUSIVO, DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIENESTAR**

**ARTÍCULO 6. INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL CRECIMIENTO INCLUSIVO.** Las entidades del orden nacional y local que desarrollen políticas de crecimiento y productividad y que implementen la incorporación de Inteligencia Artificial deberán incluir frente a las metas de desarrollo económico, metas de desarrollo social.

**ARTÍCULO 7. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO:** El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar los requerimientos técnicos necesarios para implementar la inteligencia artificial en aras de la eficiencia energética, control de deforestación, movilidad amigable con el ambiente e

<p>incluirlo como instrumento planificación y gestión conforme los términos de que trata la ley 1931 de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:</b> El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incorporará en el Sistema Nacional de Cambio Climático la Inteligencia Artificial como instrumento para gestionar la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA POLÍTICA SOBRE LOS VALORES CENTRADOS EN EL SER HUMANO Y EQUIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9. PREVALENCIA DE LA INTELIGENCIA HUMANA SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> Las políticas del orden nacional o local para el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial deberán tener como propósito el bien común y la satisfacción de las necesidades propias del ser humano preservando en todo aspecto la prevalencia de la inteligencia humana sobre la inteligencia artificial.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. PRESERVACIÓN DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO AMBIENTAL.</b> Las políticas del orden nacional o local para el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial deberán tener como propósito la preservación del ser humano y su entorno ambiental para la detección temprana de epidemias, diagnósticos de salubridad y desarrollo de medicamentos. Los desarrollos de Inteligencia Artificial podrán ser declarados de utilidad pública e interés social.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. IGUALDAD EN EL DATO:</b> Las políticas del orden nacional o local para el uso de los datos por parte de la Inteligencia Artificial no pueden permitir que se generen resultados que resulten como actos discriminatorios, por lo cual se deberá garantizar la igualdad de trato e igualdad de oportunidades.</p> <p>Parágrafo: la búsqueda de información por vía de Inteligencia Artificial que incida en restricciones de la libre competencia será sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DE LA POLÍTICA EN TRANSPARENCIA Y EXPLICABILIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12. CONOCIMIENTO DEL USO DE DATOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tienen la obligación de informar expresamente a los titulares de los datos usados en el tratamiento que se les está otorgando a los mismos y los resultados obtenidos.</p> <p>PARÁGRAFO: Los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial deberán comunicar a los titulares de los datos que los mismos están interactuando con un sistema de IA y la manera en que lo está haciendo.</p> <p>Los titulares de los datos y sus herederos adquieren el derecho irrenunciable a eliminar el dato en cualquier momento. Para tal fin, los responsables que implementen y desarrollen Inteligencia Artificial deberán eliminar el dato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud de su titular.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. COMPRENSIÓN DEL USO DE DATOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tienen la obligación de informar expresamente a los titulares el manejo que se les está dando a sus datos y los resultados obtenidos utilizando herramientas de comprensión especiales y atendiendo un nivel de inclusión conforme las características particulares de la persona y sus condiciones especiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. EXPLICABILIDAD.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tienen la obligación de garantizar que se conocen las causas que dan lugar a las decisiones, resultados o predicciones de los algoritmos obtenidos por la inteligencia humana.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA POLÍTICA PARA LA ROBUSTEZ, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN Y CONTROL.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los sistemas de Inteligencia Artificial contarán con dirección, supervisión, auditoría y control de inteligencia humana capacitada y responsable.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16. CIBERSEGURIDAD.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los asuntos de ciberseguridad que impliquen el uso, implementación y desarrollo de inteligencia artificial deberán ser avalados por la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial.</p> <p><b>ARTÍCULO 17. INSTRUMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los asuntos que impliquen el uso, implementación y desarrollo de inteligencia artificial no podrán utilizarse como instrumento armamentista a menos que sea para asuntos de seguridad nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 18. DISEÑO SEGURO.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que el uso, implementación y desarrollo de Inteligencia Artificial deberá realizarse bajo el principio de diseño seguro, en el cual se deberán tener en cuenta efectos sociales, patrimoniales, laborales, económicos, ambientales, comerciales, políticos, y todos aquellos que tengan incidencia o generen riesgo en los seres humanos.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. PRUEBA PREVIA.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el manejo de la Inteligencia Artificial deberán garantizar, previa implementación de la Inteligencia Artificial, pruebas previas que garanticen la no generación de daños y la previsión de riesgos.</p> <p><b>ARTÍCULO 20. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial deberán garantizar la seguridad de la información respetando en todo momento que no se vulnere el derecho a la intimidad y privacidad de las personas.</p> <p><b>ARTÍCULO 21. VERACIDAD DEL DATO Y DE LOS RESULTADOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial están obligados a realizar controles sobre la veracidad de los datos analizados y de los resultados que genere el sistema.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 22. PROTECCIÓN DE DATOS GENERALES.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos que sirvan para alimentar cualquier desarrollo de Inteligencia Artificial deberán contar con la autorización expresa de su titular y de los terceros que pudieran verse afectados.</p> <p>Parágrafo: la monetización de los datos usados por medio de inteligencia artificial cuyo beneficio se obtenga por el uso y análisis de la información suministrada por el titular de la información le permitirá a este exigir y reclamar, a manera de contraprestación, los réditos obtenidos sin su consentimiento más la indemnización de perjuicios.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALÍSIMOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos personalísimos como la voz, rasgos faciales, huellas digitales, ADN y otros que pertenezcan al cuerpo de un ser humano y que sirvan para alimentar cualquier desarrollo de Inteligencia Artificial deberá contar con la autorización expresa de su titular. Esta autorización deberá ser notificada al titular informando regularmente el uso de la información.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Le corresponde al responsable de la Inteligencia Artificial para la protección de datos personalísimos renovar la autorización de que trata el presente artículo de manera trimestral.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. RESERVA LEGAL.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos generales y personalísimos usados en Inteligencia Artificial tienen reserva legal, por lo cual solamente podrán ser usados con autorización expresa de su titular.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. USO DE DATOS PERSONALÍSIMOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos personalísimos usados en Inteligencia Artificial no podrán ser usados con ánimo de lucro sin el consentimiento del titular de la información.</p> <p><b>ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE DATOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que las personas titulares de datos que sean usados para efectos de desarrollos de Inteligencia Artificial podrán exigir la eliminación de sus datos en cualquier momento. Por lo anterior, el responsable del uso y manejo de la Inteligencia Artificial tendrá cinco (05) días para efectos eliminar el dato y notificar a su titular su cumplimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ANONIMIZACIÓN DE DATOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso de datos utilizados para la Inteligencia Artificial deberán garantizar la anonimización de la información de carácter particular.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD</b></p>

**ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Las políticas del orden nacional deberán establecer que los responsables en el uso, manejo e implementación de Inteligencia Artificial están sometidos al régimen de responsabilidad objetiva y deberán garantizar por medio de garantías la reparación de perjuicios materiales e inmateriales.

**ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que las partes de un contrato estatal, en donde se haga uso de Inteligencia Artificial deberán pactar los riesgos que impliquen el uso frente a los eventuales daños o perjuicios que se generen como consecuencia de su implementación.

**ARTÍCULO 30. REGISTROS NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL:** Los desarrollos de Inteligencia Artificial deberán ser registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos que para el efecto determine la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial.

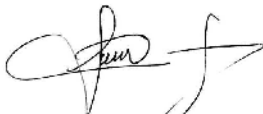
**ARTÍCULO 31. CÓDIGO DE ÉTICA.** Los responsables del uso, desarrollo e implementación de Inteligencia Artificial deberán radicar ante la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial un Código de Ética en el que se establezcan los responsables por los daños que se generen, garantizando el cumplimiento de la presente ley.

**TÍTULO VII**

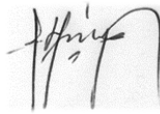
**DISPOSICIONES FINALES**

**VIGENCIA Y DEROGATORIA**

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

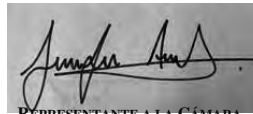


**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**



**HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



**CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



**JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Las iniciativas legislativas por medio de las cuales se establecen políticas públicas han sido desarrolladas en el ordenamiento jurídico colombiano. Ejemplo de éstas se encuentran la ley 1988 de 2019, por medio de la cual se establece la política pública para vendedores informales; la ley 1804 de 2016, por medio de la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; la ley 1953 de 2019, por medio de la cual se establece la política pública de prevención de la infertilidad; la ley 1641 de 2013, por medio de la cual se establece la política pública social para habitantes de la calle, entre otras.

El derecho no es ajeno a las nuevas tecnologías. La implementación de TIC en ámbitos relacionados con la administración pública, comercio electrónico, servicios, *open gov*, inclusión, y otros más, conforme se aprecia al estudiar a JAIRO BECERRA<sup>1</sup>, revisten una serie de escenarios en donde la IA se encuentra abriendo espacios en los cuales se desconoce el rumbo, y, por ende, de sus efectos positivos y negativos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se considera necesario iniciar un proceso de regulación sobre la inteligencia artificial, un primer paso correspondería a la adopción de las políticas públicas frente a este tema.

Alemania, conforme lo señala RAFAEL TORRES MUÑOZ<sup>2</sup>, se encuentra estableciendo políticas públicas para efectos de desarrollos en robótica e Inteligencia Artificial. Para dicho efecto ha iniciado avances en el uso de vehículos autónomos, la implementación de normas éticas en la IA. Adicionalmente, señala este autor que “no debe extrañar que, los países más avanzados en el desarrollo de tecnología robótica –Alemania en particular, creadora del concepto “Industria 4.0”, en el hemisferio occidental y Japón en el Oriental- sean pioneros en el desarrollo de políticas públicas basadas en investigación de vanguardia, que salvaguarden el

<sup>1</sup> BECERRA, JAIRO. [ET AL]. El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) /. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. Disponible en: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-derecho-y-las-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion.pdf>

<sup>2</sup> TORRES, RAFAEL. *Políticas Públicas para la Robótica y la Inteligencia Artificial*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas\\_Públicas\\_para\\_la\\_Robótica\\_y\\_la\\_Inteligencia\\_Artificial.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas_Públicas_para_la_Robótica_y_la_Inteligencia_Artificial.pdf)

derecho al trabajo, al bienestar y la seguridad de los seres humanos. En tanto que la Unión Europea y Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) dada su conformación multiestatal, se encuentran aún en una fase de organización, definición de responsabilidades y coberturas.”.

Las políticas públicas adquieren vigencia en la implementación de la Inteligencia Artificial, puesto que se constituye en una herramienta que establece las reglas de aplicación y prevención, dados los efectos que se le ha atribuido a esta tecnología.

**2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

La REAL ACADEMIA ESPAÑOLA<sup>3</sup> ha definido a la inteligencia artificial como una “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.”. Esta definición se adopta para los efectos del presente proyecto.

Uno de los primeros planteamientos es establecer la oportunidad de reglamentar la Inteligencia Artificial desde un marco jurídico. Algunos teóricos consideran que no es oportuno establecerla hasta que se cuente con un desarrollo generalizado de la misma; mientras que otros, como lo hace ELON MUSK, conforme los recuerda OREN ETZIONI<sup>4</sup>, señalan que debe hacerse antes de que sea demasiado tarde.

En el Foro Económico de Davos se abrió el espacio para determinar la necesidad de reglamentación de la Inteligencia Artificial. Allí se explicó que organismos internacionales trabajan en la materia por cuanto justifican que la necesidad de regular este tema se genera para obtener modelos confiables, conforme fue explicado por el periódico PORTAFOLIO<sup>5</sup>. Allí mismo, se hace evidente la posición que tienen importantes actores en el sector, como IBM Colombia, quien con la explicación que diera Catalina Rengifo, y quien es la responsable de Asuntos Gubernamentales para IBM, señalara que: “Una eventual regulación tendría muchas aplicaciones en el país, considerando que actualmente existe una alta implementación de la Inteligencia Artificial (IA) tanto en Colombia, como en el resto del mundo. Estamos frente a

<sup>3</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en: <https://dfe.rae.es/inteligencia#2DxmhCTI>.

<sup>4</sup> ETZIONI, OREN. ¿Cómo regular la inteligencia artificial? Septiembre 6 de 2017. The New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/09/06/espanol/opinion/inteligencia-artificial-reglas-regulacion.html>.

<sup>5</sup> PORTAFOLIO, El país se alista ante la tarea de regular la inteligencia artificial. 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/el-pais-se-alista-ante-la-tarea-de-regular-la-inteligencia-artificial-537664>.

un tema vital. Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser transparentes y explicables, y debe haber un equilibrio entre la regulación y la autorregulación”<sup>6</sup>.

Frente al tema de la regulación y autorregulación, son varias las posiciones y más en una materia que se encuentra en constante desarrollo. Por ello se ha considera la improcedencia de establecer reglas fuertes que no coincidan a la par con los desarrollos tecnológicos e informáticos. Un ejemplo de ello son las propuestas que se han derivado en otros escenarios como el de las redes sociales a las cuales se les ha señalado ser parte de una responsabilidad social digital bajo un esquema de *soft law*<sup>7</sup>. Lo anterior, es importante resaltarlos para efectos de entender que este proyecto al optarse en un enfoque de políticas públicas generales permitirá que los desarrollos de la IA tenga un objetivo político sin limitar sus procesos evolutivos.

Otro aspecto que sería objeto de análisis para verificar la regulación de la Inteligencia Artificial correspondería a los eventuales riesgos que la misma podría generar. Al respecto, MAX TEGMARK<sup>8</sup>, profesor de física e investigador de Inteligencia Artificial avisa una serie de peligros en la Inteligencia artificial, como el control por parte de unos sobre la misma y que su uso pueda ser impulsado en todo el planeta, a manera de ejemplo, un dictador, en donde las máquinas le obedecen.

Una reflexión importante sobre la inteligencia artificial es la que hace el profesor MAX TEGMARK<sup>9</sup> cuando señala: “No debemos pensar en qué pasará, sino que debemos empezar preguntando qué es lo que queremos que pase.” Por ello se plantean, a manera de ejemplo, escenarios de análisis preventivos, como el que correspondería al desaparecimiento del empleos y profesiones.

<sup>6</sup> PORTAFOLIO, El país se alista ante la tarea de regular la inteligencia artificial. 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/el-pais-se-alista-ante-la-tarea-de-regular-la-inteligencia-artificial-537664>.  
<sup>7</sup> ORTEGA, L. (2020). Facebook: derechos afectados y aspectos jurídicos de la red social. *Revista Jurídicas*, 17 (1), 165-186. DOI: 10.17151/jurid.2020.17.1.9. Disponible en: [http://juridicas.ucaled.es/edocs/downloads/Juridicas1711\\_9.pdf](http://juridicas.ucaled.es/edocs/downloads/Juridicas1711_9.pdf) <https://orcid.org/0000-0003-2957-5839>  
<sup>8</sup> REVISTA SEMANA, Inteligencia Artificial, ¿Oportunidad o amenaza? 24 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.semana.com/educacion/articulo/inteligencia-artificial-oportunidad-o-amenaza/653360>.  
<sup>9</sup> PORTAFOLIO, Los peligros que traería la inteligencia artificial para la humanidad. 11 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/los-peligros-de-la-inteligencia-artificial-537954>.

Para MARÍA J. SANTOS G.<sup>10</sup> debe existir una nueva regulación que preserve la autenticidad, seguridad y protección de la raza humana que involucren cuestiones éticas entendiendo que “[n]o se trata de regular la tecnología sino de regular la sociedad para que siga siendo para los humanos como ellos decidan.”.

El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO<sup>11</sup> estableció en el art. 147 la transformación Digital Pública estableciendo en el numeral 6 la priorización de tecnologías emergentes de la cuarta revolución industrial teniendo como modelo la inteligencia artificial (AI). Sobre este mandato debe recordarse que Colombia además se adhirió a los acuerdos sobre Inteligencia Artificial por ser parte de los países de la Oede. Por este motivo, el gobierno nacional suscribió la recomendación del Consejo de la OCDE conforme lo manifestó el Ministerio de las TIC.<sup>12</sup>

La OCDE<sup>13</sup> estableció recomendaciones para la implementación de la Inteligencia Artificial. Para ello ha establecido los siguientes principios:

PRINCIPIO
Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar.
Valores centrados en el ser humano y equidad
Transparencia y explicabilidad
Robustez, seguridad y protección.
Responsabilidad

<sup>10</sup> GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ SANTOS. “Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: retos de futuro= Legal regulation of robotics and artificial intelligence: future challenges.” *Revista Jurídica de la Universidad de León* 4 (2017): Pág. 28, 25-50. Disponible en: <http://revpubli.unileon.es/index.php/juridica/article/view/52851>.  
<sup>11</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, ley 1955 de 2019. DIARIO OFICIAL. AÑO CLV N. 50964, 25 MAYO DE 2019, PAG. 1. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leves/300364881>.  
<sup>12</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LAS TIC, Colombia se adhiere a acuerdo sobre Inteligencias Artificial ante los países de la OCDE. Mayo 22 de 2019. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/100683-Colombia-se-adhiere-a-acuerdo-sobre-Inteligencia-Artificial-ante-los-paises-de-la-OCDE>.  
<sup>13</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS, OCDE, Recomendación del Consejo de Inteligencia Artificial, Adoptado el: 21/05/2019, Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>.

Los principios expuestos fueron tenidos en cuenta en el articulado con el fin de implementarlos en el ordenamiento jurídico colombiano por medio de políticas públicas. A su vez, se tuvieron en cuenta las recomendaciones de la OCDE<sup>14</sup>. A saber:

“Facilitar la inversión pública y privada en investigación y desarrollo para estimular la innovación en una IA confiable.

Fomentar los ecosistemas de IA accesibles con infraestructura y tecnologías digitales y mecanismos para compartir datos y conocimientos.

Asegurar un entorno de políticas que abra el camino para el despliegue de sistemas IA confiables.

Capacitar a las personas con las habilidades para la IA y apoyar a los trabajadores para una transición justa.

Cooperar a través de las fronteras y los sectores para avanzar en la administración responsable de IA confiable.”.

La dogmática de la inteligencia artificial ha usado en algunos escenarios el concepto de la persona electrónica, la cual fue estudiada en la presente investigación. Dicho escenario fue desvirtuado del presente proyecto por cuanto se consideró que generaba riesgos en cuanto a la imposibilidad de asignar responsabilidades por efectos de reparación de daños. Este asunto abrió la puerta para determinar si este concepto adquiriría una naturaleza jurídica diferente a las asignadas a la persona jurídica, o, por el contrario, debía tener una regulación especial dadas las semejanzas y diferencias que le atribuyen con ocasión de una inteligencia no humana. Por ello, reconocerle vida jurídica a la persona electrónica implica una nueva categoría de sujeto de derechos que genera riesgos al desconocerse los efectos que pudieran generarse de las decisiones de IA. Asimilar la existencia jurídica de una persona electrónica implica a su vez, diseñar un esquema en donde igualmente se desarrollen escenarios jurídicos que diseñen los efectos por la muerte o desaparición de esta ficción. Así, por ejemplo, si la persona humana, al considerarse cadáver, aún es reconocida para efectos jurídicos como sujeto de responsabilidad jurídica por vía derechos y deberes, conforme lo recuerda LUIS

<sup>14</sup> República de Colombia, Ministerio de las TIC, Colombia se adhiere a acuerdo sobre Inteligencias Artificial ante los países de la OCDE. Mayo 22 de 2019. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/100683-Colombia-se-adhiere-a-acuerdo-sobre-Inteligencia-Artificial-ante-los-paises-de-la-OCDE>.

GERMÁN ORTEGA RUIZ<sup>15</sup> al señalar que “al cadáver humano [cuando] se le reconoce el principio de la dignidad, implica una protección al fuero moral y físico, desde el derecho al respeto, honra, buen nombre, un derecho al descanso eterno y esto se ha consolidado, por ejemplo, en los delitos del irrespeto a cadáveres, o la prohibición de despojo, el hurto de cadáveres y en conjunto con temas que ha revisado la Corte Constitucional; frente a las exhumaciones, es decir, el rito de sepultura, la última morada del cadáver etc.”. Este aspecto es relevante para determinar si las persona electrónica podría considerarse como sujeto de derechos, y, a su vez, de obligaciones. Sobre este asunto, el proyecto de ley decidió no desarrollar esta figura bajo el ámbito de ser considerada como sujeto de derechos y deberes, trasladando la responsabilidad jurídica a los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, abarcando de esta manera, actores directos e indirectos bajo la categoría de persona jurídica o natural que tengan la capacidad jurídica de responder como sujeto de derecho y obligaciones.

La Inteligencia Artificial se encuentra en el orden del día de para su desarrollo constitucional en aras de establecer un marco teleológico que aspire a su uso para los fines esenciales del bien comun. De allí que sea necesario recordar a JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO<sup>16</sup> cuando explica que el derecho constitucional no puede negar la Inteligencia Artificial. Por tal razón expone posiciones como la de Esteve Pardo, Sanchez Barrilao, Muñoz Machado en las que enseña la posibilidad de adoptar conceptos jurídicos mutables con la tecnología. Ese escenario se plantea en este proyecto al adoptarse bajo los postulados de políticas públicas. Por otro lado, se señala como eje un enfoque apriorístico, el cual busca plantear anticipadamente escenarios generales que permitan a futuro determinar los efectos por el uso e implementación de la IA en aras de evitar que ésta pueda ir en contravía de principios y derechos de protección constitucional.

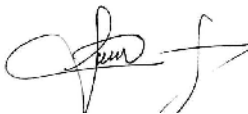
El presente proyecto fue tramitado en la legislatura pasada bajo el número 21/2020 Cámara pero fue retirado por sus autores conforme a una reunión realizada con diferentes instituciones públicas para efectos de recibir por parte de estas diferentes propuestas para enriquecer el proyecto y darle nuevo trámite.

<sup>15</sup> ORTEGA-RUIZ, LUIS GERMAN Y DUCUARA MOLINA, S. A. (2019). El cadáver humano y su incidencia jurídica. *Revista Verba Iuris*, 14 (42), pp. 73-98. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/download/5660/5272> <https://orcid.org/0000-0003-2957-5839>

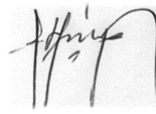
<sup>16</sup> BARRILAO, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ. “El Derecho constitucional ante la era de Ultrón: la informática y la inteligencia artificial como objeto constitucional.” *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto* 64.2 (2016): 225-258. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5878499>

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la ley 5 de 1992 se considera que no existe circunstancia de impedimento por parte de los congresistas al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de ley, por ser una reforma general, abstracta e impersonal. Adicionalmente, porque la ley 2003 determinó que no hay conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. Lo anterior, sin desconocer la posibilidad de la objeción de conciencia y asuntos que son de conocimiento del fuero interno de los congresistas.

Con lo anteriormente expuesto, se presenta el presente proyecto de ley con el fin de abrir el debate democrático y adoptar las decisiones legislativas y políticas que pretendan desarrollar la Inteligencia Artificial en Colombia.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981.

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El artículo 4 y su parágrafo de la Ley 56 de 1981 quedará así:

"La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de qué trata el artículo 1º. de esta ley.

a) Una suma de dinero que compense el impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos;

b) El impuesto predial que corresponda a los predios, edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las zonas de embalse, las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

**PARÁGRAFO.** La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria -avaluada por el valor catastral promedio por hectárea urbana en el resto del municipio- una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el municipio, en la respectiva anualidad fiscal".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Artículo 5º de la Ley 56 de 1981. Quedará así:

"Los municipios en cuyo territorio se construyan las obras a que se refiere esta ley, constituirán fondos especiales cuyos recursos estarán destinados a inversión, de conformidad con el parágrafo 2º de este artículo.

Los recursos de estos fondos provendrán del pago que las entidades propietarias deberán hacer a los municipios de un valor igual a la suma de los avalúos catastrales de todos los predios que dichas entidades adquieran y programen adquirir a cualquier título en la zona y que pagarán, por una sola vez, a los respectivos municipios, independientemente del pago del precio de compraventa a sus propietarios. El avalúo catastral, base para este pago será el último hecho por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por las entidades regionales autorizadas para ello, a la fecha en que la zona de las obras a que esta ley se refiere, sea declarada de utilidad pública.

Parágrafo 1º. Dicha suma será pagada así:

a) A más tardar en la fecha de apertura de la licitación de las obras civiles principales, un primer contado equivalente al 50% de la suma total de los avalúos catastrales de los predios que haya adquirido y programe adquirir la entidad propietaria según el estudio socio-económico de que trata el artículo 6º. de esta ley.

b) El 50% restante se irá pagando a medida que se registre la escritura de cada uno de los predios que se adquieran.

Parágrafo 2º. Los recursos a que se refiere este artículo sólo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en los planes de gobierno y de desarrollo municipal (educación, salud, deporte, recreación, cultura y el turismo y su infraestructura), con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el artículo 6 de la Ley 56 de 1981 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Autores:



ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – ANTIOQUIA  
Partido Centro Democrático



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

Coautores:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Presentamos en agosto del año pasado el Proyecto de Ley número 353C de 2020, que pretendía modificar la Ley 56 de 1981, iniciativa que no fue tramitada y no tuvo ningún debate en la legislatura pasada 2020-2021. Nuevamente, dada la importancia presentamos a consideración del Congreso esta iniciativa que busca hacer parcialmente justicia y propender por la equidad con los territorios que le generan gran parte de la energía eléctrica al país. Entendiendo la relevancia de socializar la iniciativa con todos los interesados, tuvimos tres audiencias con el Gerente y el staff administrativo de Empresas Públicas de Medellín (EPM), una de las empresas generadoras de energía más importante del país, así como reiterativos encuentros con los alcaldes y líderes sociales de las zonas de embalses de la Región.

En la década de los 70, se realizaron grandes obras públicas para asegurar esta generación eléctrica, se “embalsaron” muchos de esos territorios, dejando a los municipios sin la fuente de ingresos más importante que tienen la mayoría de entidades territoriales locales en Colombia, como lo es el impuesto predial. Hubo municipios que vieron cómo cerca del 50% de su territorio quedaba “afectado” por el cubrimiento de esos bienes inmuebles, como ejemplos de estos están Guatapé y El Peñol en Antioquia. De igual manera, como consecuencia, dejaron de percibir en esa misma proporción su renta mayor, la cual era el impuesto predial unificado. El impuesto predial o catastral está establecido como uno de los principales recursos o ingresos propios de los municipios, por leyes como la 20 de 1908, 88 de 1910, 34 de 1920 y 149 de 1988. La ley 14 de 1983 es la norma especial sobre los impuestos de carácter municipal y la Ley 44 de 1990 la denominó impuesto predial unificado, por cuanto fusionó los gravámenes de predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica, y sobretasa del levantamiento catastral; de manera general estableció unas tarifas entre el 1 y el 16 x 1000 y excepcionalmente hasta el 33 x 1000 para “lotes de engorde”.

El otro elemento del IPC, contemplado en la parte final del párrafo del artículo 4, es la denominada tasa, al cual le agregamos en el texto del proyecto de ley: “... con el promedio en la respectiva anualidad fiscal”; esta adición es con el objetivo de actualizar esas tarifas al promedio que cada municipio tenga, en el momento de pagarle a la respectiva empresa de energía, esa compensación. De paso se corrige una práctica, originada en el Decreto Presidencial #2024 de 1982, según el cual el promedio, hoy 40 años después de haberse fijado esa tasa es, a la fecha del 5 de octubre de 1981, el 4 x 1000. Lo que significa que se petrificó ese Impuesto Predial Compensado desde 1981, que según los municipios es una tarifa estática del 4x1000, cuando las leyes 14 de 1983 y 44 de 1990, modificada por la Ley 1450 de 2011, en su artículo 23, establece para ese tipo de predios una tarifa como mínimo del 5 x 1000 y los promedios hoy en cada entidad territorial pueden estar entre el 6 y el 8 x 1000.

**3. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (Literal b, artículo 4)**

Este proyecto modifica parcialmente el literal b, del artículo 4, literal que sí regula con sus características el Impuesto Predial Unificado de las leyes 14 y 44 de los años 83 y 90 respectivamente, para los otros bienes inmuebles que no hacen parte de las propiedades que fueron o sean “embalsadas”. Se pretende clarificar que todos esos bienes inmuebles fuera de los embalses (áreas no inundadas), que posean las empresas tanto públicas como privadas de generación eléctrica, paguen ese impuesto predial como lo hacen todos los contribuyentes en el país, excluyendo expresamente las zonas utilizadas por los embalses y manteniendo en esa excepción “... las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas y sus equipos”, que trae la Ley 56. Muchas empresas de generación de energía ni siquiera pagan las tarifas del Impuesto Predial Unificado, ni el impuesto de construcción por sus bienes inmuebles destinados para otros fines.

**4. DESTINACIÓN RECURSOS (Art. 5, párrafo 2)**

Se modifica la redacción del párrafo 2 del artículo 5, actualizándose a la normatividad vigente como es la elección popular de alcaldes, el voto programático (Ley Estatutaria 131 de 1994), los programas de Gobierno, el plan de desarrollo municipal y la revocatoria del mandato, normas constitucionales y legales expedidas con posterioridad a la Ley 56 de 1981 y que obliga a los alcaldes a cumplir el programa de gobierno con el cual se inscribieron (voto programático).

Se mantiene la obligación de destinarlos exclusivamente para inversión, en programas sociales de educación, salud, deporte, recreación, cultura y el turismo y su infraestructura y se agrega la priorización para obras de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. Así se evita que estos recursos se vayan a gastos de burocracia y funcionamiento.

Ante la necesidad de adecuar el esquema tributario para las empresas generadoras de energía, así como la compra de propiedades para “inundar” y construir embalses, se buscó un régimen especial por parte del Congreso para “compensar” a los municipios generadores. Para ello, se expidió la Ley 56 del año 1981. En esta norma, que regula “sobre obras públicas de generación eléctrica...”, se creó en el capítulo II, el denominado IMPUESTO PREDIAL COMPENSADO”; por su parte, el artículo 4 regula que la entidad propietaria de las obras públicas de generación eléctrica reconocerá anualmente a los municipios, literal “a. Una suma de dinero que compense el impuesto predial que deje de percibir por los inmuebles adquiridos”. Así nació este “Impuesto Predial Compensado” (IPC), que si bien tiene los elementos constitutivos del predial, se diferencian en sus implicaciones impositivas. En la práctica se cambia el “unificado” por el “compensado”. Esta Ley fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-149 de 1994.

Las comunidades de los municipios “embalsados” han venido reclamando que las empresas públicas y privadas propietarias de esos predios “inundados”, paguen el Impuesto Predial Unificado (Ley 14/83 y 44/90), que han dejado de percibir en estos más de 40 años al pasar estas empresas a ser sus propietarias. Esta posibilidad de cobrar el predial unificado tiene muchas controversias sobre su viabilidad jurídica. Una de ellas, sobre qué predio o bien inmueble, ya “inundado”, se haría el avalúo o la actualización catastral que es la base gravable tanto del predial unificado, como la del compensado.

Es por esto que, el presente Proyecto pretende, manteniendo el núcleo fundamental de la Ley 56/81, buscando con unos cambios parciales, alcanzar “actualizar” la forma de liquidar esta compensación anual, para que estas entidades territoriales obtengan de manera gradual y equitativa unos mayores ingresos compensados, como fue el espíritu de la Ley 56, para los territorios que tuvieron que dejar de percibir su mayor ingreso tributario, el predial unificado.

**MODIFICACIONES A LA LEY 56 DE 1981**

**1. BASE GRAVABLE (Párrafo artículo 4)**

La base gravable de este Impuesto Predial Compensado es igual al Predial Unificado, la cual es el avalúo catastral, diferenciándose que en la Ley 56, se calcula ese avalúo sobre “el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del municipio”. En este proyecto de Ley sólo se cambia que el valor catastral se “promedie” por hectárea urbana.

**2. TASA (Tarifa)**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este proyecto de Ley mantiene la estructura fundamental de la Ley 56 y le hace modificaciones parciales a los elementos constitutivos del “Impuesto Predial Compensado” que esta Ley creó (párrafo del art. 4). Por otra parte, precisa y excluye los bienes inmuebles objeto del Impuesto Predial Unificado (literal b, del artículo 4), y mejora y actualiza la redacción de la destinación de estos recursos (párrafo 2 del artículo 5, de conformidad con la norma constitucional de la elección popular de alcaldes y la Ley Estatutaria del voto programático).

En relación con la parte jurídica, en el proyecto reafirmamos la competencia del legislador en cuanto a los tributos fiscales (impuestos, tasas, contribuciones) y la “conurrencia” de las entidades territoriales en la fijación de los elementos de los mismos. Como se manifestó en la Sentencia C-1097 de 2001, “en lo tocante a los tributos territoriales su competencia es compartida con las asambleas y concejos”, reafirmado en la Sentencia C-891/2012. Esta competencia de las corporaciones públicas de elección popular fue excedida por un decreto del ejecutivo, al congelar, en octubre 5 de 1981, el cálculo de las tarifas (tasas) que es uno de los elementos estructurales del predial. Durante 40 años de vigencia de la Ley 56/81 han estado estáticas y petrificadas estas tasas.

Se consolida el cumplimiento de los principios de los impuestos como son la progresividad, equidad y eficiencia, sobre unos tributos territoriales, que son propiedad constitucional de los municipios y departamentos, y en el caso del predial es el ingreso propio más importante de la mayoría de los municipios del país.

Los municipios de embalses en el Oriente antioqueño, los cuales son El Peñol, Guatapé, San Carlos, San Rafael, Granada, Concepción y Alejandría, han reclamado por la equidad en su territorio. Lo anterior, debido a que sus dinámicas han sufrido fuertes transformaciones producto de la constitución de los embalses, las tierras agrícolas más aptas para producir fueron inundadas, decayó la actividad agropecuaria tipo minifundio campesino y en gran medida se empezó a depender del turismo, sector que ha sido y será por mucho tiempo el más afectado con la pandemia, teniendo unos ingresos irrisorios para su desarrollo. Esta queja es similar en otras Regiones como el Norte del Departamento y en todos los municipios “embalsados” del país.

Para ejemplarizar la equidad que pretendemos en este proyecto se puede plantear el caso del municipio de El Peñol en Antioquia. Éste recibió como Impuesto Predial Compensado el año pasado, sólo 320 millones de pesos; este pago de EPM, es como compensación por lo dejado de percibir por predial y corresponde al 45% del total del área del municipio que fue embalsada (2.787 hectáreas), y del total del Impuesto Predial

**CONTENIDO**

Gaceta número 1617 - jueves 11 de noviembre de 2021

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Págs.**

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 353 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Plan Nacional de Salud Rural para el Buen Vivir y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de ley número 354 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones..... 18

Proyecto de ley número 355 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981..... 22

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

Unificado que recibe El Peñol este año ( más de 1.000 millones), lo que paga EPM es el 30% del IPC (sobre el 45% del área "inundada").

De ser aprobada esta iniciativa legislativa se aplicaría también a los nuevos proyectos de generación de energía eléctrica en toda Colombia, destacando que el beneficio de la ley garantizaría más y adicionales recursos de compensación para los municipios que impactará megaobras como Hidroituango, que generará el 17% de la energía del país, y ocupará sus predios "inundándolos" en más de 10 km2. De esta manera, los municipios que guardan relación con esta obra recibirían, por medio del IPC, 500 millones de pesos adicionales anuales en caso tal de que se apruebe esta iniciativa legislativa.

Para terminar, el costo fiscal de este Proyecto de Ley es mínimo. En el caso de Antioquia, por este Impuesto Predial Compensado cerca de 50 municipios, que hoy generan más del 40% de la energía de todo el país, sólo reciben anualmente 3.200 millones de pesos de Empresas Públicas de Medellín, mientras que Medellín recibe de transferencias de las mismas EPM, este año, 1.5 billones, o sea que la totalidad de los municipios que le generan gran parte de la energía al país y al Departamento sólo reciben por un ingreso propio como lo es el predial compensado menos del 1% (0.2 %) de lo que recibirá la Capital del Departamento.

Es de resaltar que este Proyecto de Ley fue socializado con la comunidad, los municipios, los mecanismos de asociatividad territorial (LOOT), como lo son las asociaciones de municipios, y las provincias de las regiones de Oriente y Norte de Antioquia, que tienen las mismas demandas como la mayoría de municipios de embalses del país. Siendo así, se espera, por parte de los Honorables Congresistas, podamos convertir este proyecto en Ley de la República y así con equidad y gradualidad actualizar este importante ingreso para los municipios que nos posibilita tener la energía eléctrica en todo el país.

De los Honorables Congresistas,

**Autores:**



ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
CAMARA DE REPRESENTANTES – ANTIOQUIA  
Partido Centro Democrático



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático